

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

MANUAL ADMINISTRATIVO Y DE PROCEDIMIENTOS DE LOS CENTROS DE APREHENSIÓN TEMPORAL PARA EXTRANJEROS EN CONDICIONES IRREGULARES

Revisado por:

**Lic. Julio Aragón
Licda. Roxana Quesada
Lic. Róger Víquez**

AUTORIZADO POR:

**LIC. MARIO ZAMORA
DIRECTOR GENERAL**

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

**SAN JOSÉ, 2008
INDICE**

CONTENIDO	Página
Introducción	4
Objetivos del manual	4
Alcance	5
Glosario de términos	6
Referencia (marco legal)	13
Autoridades y responsables	20
Título Primero: Manual Administrativo	
Capítulo Primero: Disposiciones Generales	21
Capítulo Segundo: Marco estratégico de la Gestión Centros de Aprehensión	
Sección Primera: De la misión	21
Sección Segunda: de la visión	22
Capítulo Tercero: De la organización de los Centros	
Sección Primera: Aspectos Generales	22
Sección Segunda: De las condiciones generales de los órganos de la Gestión	23
Sección Tercera: De la estructura de la Gestión	25
Capítulo Cuarto: De las funciones del personal	
Sección Primera: Del Gestor	26
Sección Segunda: Del Comité Técnico Asesor	28
Sección Tercera: De los encargados de subproceso	29
Sección Cuarta: De la Unidad de Apoyo Jurídico	30
Sección Quinta: De la Unidad Médica	31
Sección Sexta: Del Subproceso de Apoyo Técnico	32
Sección Séptima: Del Subproceso de Seguridad	34
Título Segundo: Responsabilidades y deberes	
Capítulo Primero: Del personal de los Centros	36
Sección Primera: Del manejo de la información de los detenidos	38
Capítulo Segundo: De las responsabilidades de las personas detenidas	39
Capítulo Tercero: De las Prohibiciones	
Sección Primera: Del personal de los Centros	40
Sección Segunda: De las personas detenidas administrativamente y visitantes	42
Sección tercera: De las medidas disciplinarias y sanciones	43
Título Tercero: De las condiciones generales de los Centros	
Capítulo Primero: Disposiciones Generales	45
Sección Primera: Distribución de la infraestructura	46
Título Cuarto: Manual de Procedimientos	

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Capítulo Primero: Del ingreso y permanencia de la persona detenida en el Centro	
Sección Primera: Disposiciones Generales	48
Sección Segunda: Del expediente de la persona aprehendida	51
Sección Tercera: De la requisa	54
Sección Cuarta: Del decomiso de pertenencias	55
Sección Quinta: De los valores en custodia de las personas detenidas en el Centro	55
Sección Sexta: De la ubicación de la persona dentro de los Centros	57
Sección Séptima: Del proceso de verificación de la condición migratoria de la persona detenida	58
Sección Octava: Medidas alternativas a la detención	60
Sección Novena: Del trámite de boletos para hacer efectiva la deportación	61
Sección Décima: De las personas extranjeras egresadas de centros penitenciarios	62
Capítulo Segundo: De la atención de la persona detenida	63
Sección Primera: De la alimentación	64
Sección Segunda: De la atención médica	64
Sección Tercera: De la atención psicosocial	65
Sección Cuarta: Del derecho a la comunicación	65
Sección Quinta: Del ingreso de representantes legales	66
Sección Sexta: De la asistencia consular	67
Sección Séptima: De los interpretes	67
Capítulo Tercero: Del acceso a la prensa	68
Capítulo Cuarto: De las personas visitantes	68
Sección Primera: Condiciones que rigen para personas visitantes	69
Sección Segunda: Del ingreso de bienes al Centro	70
Sección Tercera: Recibo de encomiendas	71
Capítulo Quinto: De la salida de las personas detenidas	72
Sección Primera: De la salida provisional	73
Sección Segunda: De la salida definitiva	73
Sección Tercera: Del traslado de personas detenidas a centros de salud	74
Sección Cuarta: Del retorno voluntario asistido	74
Título Quinto: De las medidas de seguridad de los Centros	
Capítulo Primero: Generalidades	75
Capítulo Segundo: De la inspección de instalaciones y dormitorios	76
Capítulo Tercero: De la inspección de documentos en los módulos	77
Capítulo Cuarto: De los horarios	77
Capítulo Quinto: De la inspección de vehículos que ingresan al Centro	78
Capítulo Sexto: Uso de esposas, vara policial y gas irritante	78
Capítulo Séptimo: Portación y uso de armas de fuego al interior de los Centros	80
Título Sexto: De la supervisión y evaluación de los Centros	80
Título Séptimo: Del manejo de quejas y sugerencias	81
Anexos	82

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

INTRODUCCION

El manual de los Centros de Aprehensión Temporal para Extranjeros en condición irregular, tiene como propósito fijar los lineamientos de la detención/aprehensión administrativa de las personas que no cumplan las regulaciones migratorias establecidas en Costa Rica.

En este sentido, el presente manual se constituye en un instrumento, que regula las diferentes actividades y procedimientos de los Centros, así como los derechos y deberes de las personas aprehendidas y de los funcionarios y funcionarias destacadas en el lugar; por lo que su aplicación será obligatoria tanto para las y los aprehendidos, sus visitantes, el personal que labora en ellos; los demás funcionarios estatales administrativos y policiales, igualmente será aplicable a los representantes de Embajadas, Consulados; y las Organizaciones no Gubernamentales que requieran visitar éstos.

El presente documento hace énfasis en los principios y derechos fundamentales de la persona, quien independientemente de su situación migratoria, goza de una serie de derechos inherentes. La aplicación de este manual debe estar sustentada en el ejercicio de un control migratorio respetuoso de los derechos humanos de las personas migrantes, así como en el respeto y reconocimiento pleno de la integridad de cada persona, sin discriminación de tipo social, cultural, de género o racial u de otra índole que menoscabe su condición humana.

Así mismo, este manual responde a la necesidad y el compromiso de la Dirección General de Migración y Extranjería de implementar un modelo de gestión migratoria centrado en la ética, la transparencia, la justicia y la honestidad.

Por otro lado, hacemos un reconocimiento especial a los y las funcionarias de la Defensoría de los Habitantes, a los colaboradores de la Organización Internacional para las Migraciones y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; así como a todas y todos los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería que de forma directa o indirecta dieron sus aportes para enriquecer el presente documento.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

OBJETIVOS DEL MANUAL

1. Determinar una estructura organizacional que garantice la fluidez en la comunicación y facilite la coordinación inter e intrainstitucional.
2. Normar los procedimientos, actividades y responsabilidades que conlleva la administración de los Centros de aprehensión temporal de personas extranjeras en condición irregular.
3. Establecer mecanismos de control que garanticen la transparencia de las diferentes actividades y procedimientos que se desarrollen en torno a los Centros de aprehensión temporal de personas extranjeras en condición irregular.
4. Identificar los posibles riesgos que puedan surgir en la administración de los Centros específicos y el tratamiento a la población aprehendida.
5. Determinar mecanismos de coordinación y comunicación que garanticen la fluidez del proceso de indagatoria de la condición migratoria de las personas extranjeras aprehendidas, así como la realización del proceso de deportación, conminación, intimación o repatriación según corresponda.
6. Garantizar el respeto de los derechos humanos de la población migrante en detención administrativa.
7. Garantizar la protección de las víctimas de delitos como la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y solicitantes de la condición de refugiado.
8. Establecer las condiciones que deben caracterizar los Centros de aprehensión temporal para personas extranjeras en condición irregular.

ALCANCE

El presente manual será de uso exclusivo de:

- a. El personal directivo, administrativo, profesional o técnico, de salud y de seguridad, vigilancia y custodia de la Dirección General de Migración, según lo dispuesto en el presente manual.
- b. Las personas extranjeras detenidas/aprehendidas temporalmente en forma administrativa.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- c. Las personas visitantes o cualquiera otra que acuda a las instalaciones, ya sea por asunto oficial o particular.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- Asilo político:** Otorgamiento por parte de un Estado de la protección en su territorio a nacionales de otro Estado que huyen por temor de persecución o peligro grave vinculado con motivos políticos.
- Capacidad instalada:** Espacio físico habilitado para la permanencia de personas dentro de los Centros proporcional a la cantidad de personas aprehendidas.
- Comisión Institucional de Control Migratorio** Comisión encargada de evaluar, modificar y crear procedimientos en el ámbito del control migratorio, así como valorar los eminentes riesgos y proponer soluciones diversas.
- Centro:** Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en condición Irregular.
- Conminación:** Solicitud que hace la Dirección General, al declarar la ilegalidad en el ingreso o la permanencia de una persona extranjera no residente o que goce de una categoría especial, o a quien se le haya cancelado su permanencia legal en el país, con el propósito de que abandone el territorio nacional en el plazo que determine la Dirección General, el cual no podrá exceder de diez días.
- Control migratorio:** Es la fiscalización que ejerce la Dirección General de Migración a toda persona extranjera que pretenda ingresar, permanecer o salir del país, así como a los costarricenses que deseen ingresar o salir del territorio nacional.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última versión</p>
<p>Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular</p>	<p>Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios</p>	<p>Diciembre, 2008</p>	<p>Páginas 1-82</p>

<p>Custodia institucional:</p>	<p>Responsabilidad del cuidado y vigilancia de las personas aprehendidas administrativamente en los Centros y Recintos utilizados para tal fin.</p>
<p>Custodia policial:</p>	<p>Responsabilidad del cuidado y vigilancia de una persona detenida o aprehendida que es trasladada o egresada de los Centros de Aprehensión o Recintos utilizados para tal fin.</p>
<p>Decreto Ejecutivo 32195-G de setiembre del 2004</p>	<p>Regula los procedimientos de solicitud de la condición de refugiado</p>
<p>Deportación:</p>	<p>Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual se traslada a una persona extranjera fuera de su territorio, al país de origen o a un tercer país que lo admita cuando: haya ingresado clandestinamente al país o sin cumplir las normas que reglamentan su ingreso o permanencia, haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos sobre los cuales existan indicios claros y precisos que hagan presumir su falsedad o alteración, permanezca en el país una vez vencido el plazo autorizado, haya sido conminada a abandonar el país, y no lo haga en el plazo dispuesto por la Dirección General.</p>
<p>Derechos humanos:</p>	<p>Conjunto de facultades que reconocen y protegen la dignidad e integridad de cada individuo sin ninguna distinción, plasmadas en instrumentos nacionales e internacionales y consuetudinarias.</p>
<p>Detención administrativa/aprehensión</p>	<p>Restricción de libertad que aplica administrativamente la Dirección General de Migración a un extranjero que ingresa o permanece irregularmente en el país, durante el tiempo racionalmente indispensable o estrictamente necesario para hacer efectivo su rechazo, expulsión, deportación y/o regularización de su condición migratoria.</p>

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Dirección General: Dirección General de Migración y Extranjería

Dirección Regional: Dirección que funge de enlace entre los puestos migratorios regionales y la Dirección General, y es responsable de coordinar y supervisar la labor que éstas realizan.

Discriminación: Trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por la legislación vigente, que tiene por resultado la anulación o limitación en el ejercicio o goce de derechos fundamentales de una persona o grupo de personas. Para efectos de este manual, queda prohibida toda discriminación basada en razones de: edad, género, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, etnia, religión, condición migratoria, o cualquier otra que menoscabe la condición humana.

Documento de viaje válido Es el documento de viaje que utilizan las personas extranjeras para trasladarse al territorio costarricense y que es aceptado por la Dirección General, con una vigencia de un mes para los nacionales de los países ubicados en el primero y segundo grupo de las Directrices Generales de Visas para no Residentes y seis meses para los que integran el tercero y cuarto grupo de dichas directrices.

Documento de identidad y viaje: Documento de identidad y de viaje para las personas extranjeras, emitido en razón de su necesidad de egresar de Costa Rica, cuando no cuenten con representantes diplomáticos o consulares acreditados en la República o cuando, por cualquier otra circunstancia, no puedan obtener de las autoridades de su país un documento de viaje, incluso para efectos de deportación y expulsión. En este caso, en los documentos se harán constar la nacionalidad del titular y los datos suficientes para identificarlo.

Documento fraudulento Documento elaborado con fraude, para la comisión de delitos y violentar las normas migratorias, realizando

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última versión</p>
<p>Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular</p>	<p>Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios</p>	<p>Diciembre, 2008</p>	<p>Páginas 1-82</p>

imitaciones, copias y duplicados de los documentos auténticos tanto de viaje como los de permanencia que expide la Dirección de Migración, o bien la utilización de un documento auténtico pero alterándolo en las calidades de la persona a quien le fue otorgado, como en la fotografía, sellos, fechas de nacimiento y expedición entre otros elementos.

Dormitorio común:

Salón y/o habitación destinada para alojar a las personas aprehendidas, distribuidas por criterios de género, afinidad y conveniencia convivencial, que permanecen abiertos durante el día.

Dormitorio de segregación temporal:

Salón y/o habitación destinada para alojar a las personas aprehendidas que de forma temporal requieran ser segregadas del resto de los aprehendidos. Este dormitorio requiere permanecer cerrado impidiendo la salida de sus ocupantes y/o el ingreso de los demás aprehendidos.

Eventos críticos:

Aquellas situaciones que alteren el orden y la tranquilidad del lugar y pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas que se encuentran en el Centro o Recinto habilitado (personas detenidas, visitantes, personal del mismo, así como los vecinos de la localidad).

Expulsión:

Orden emanada del Ministerio de Gobernación y Policía, en resolución razonada, por medio de la cual la persona extranjera que goce de permanencia legal bajo cualquier categoría migratoria, deberá abandonar el territorio nacional, en el plazo fijado para tal efecto, cuando se considere que sus actividades comprometen la seguridad pública, la tranquilidad o el orden público.

Frontera:

Zona terrestre, marítima, fluvial o aérea que separa dos Estados.

Gestor:

Persona encargada de dirigir, administrar y supervisar las labores que se realicen en los Centros de Aprehensión.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Hacinamiento:	Permanencia de un mayor número de personas dentro de un Centro o Recinto autorizado, que rebase por mucho los espacios habilitados y se requiera improvisar la utilización de otros sectores no concebidos para tal fin.
Información discrecional y/o confidencial:	Aquella información que pueda ser empleada por terceras personas, entidades nacionales o extranjeras, cuyo conocimiento o utilización pueda provocar discriminación, malos tratos, agresiones o cualquier otro tipo de conducta perjudicial.
Información personal:	Aquella que permita la identificación de una persona, incluyendo: el nombre, los apellidos, sobrenombre, las señas particulares, la fecha de nacimiento, los nombres de sus familiares.
Informe policial de aprehensión:	Informe presentado al momento del traslado de un extranjero detenido a un Centro o Recinto habilitado, el cual debe describir el contexto de la detención, detallando de forma individualizada los motivos, el lugar, la fecha, la hora y los nombres de los oficiales que realizaron la aprehensión y/o trasladaron al detenido.
Frontera:	Zona terrestre, marítima, fluvial o aérea que separa dos Estados.
Intimación:	Acto que realiza la Dirección General mediante el cual insta a la persona extranjera a regularizar su situación migratoria, en razón de existir vínculo de primer grado con costarricense.
Ley 8487:	Ley de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta No. 239 del 12 de diciembre del 2005
Límite:	Línea que separa el territorio y las zonas marítimas de un Estado de otro Estado.
Migración irregular:	Personas que se movilizan al margen de las normas de que regulan la migración, tanto del país de origen, como del país tránsito o receptor. Para los países de

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país.

Oficial de Migración: Funcionario de la Dirección General de Migración facultado para ejercer labores de inspección y autorizar o rechazar el ingreso y egreso de extranjeros al país, así como la salida de costarricenses.

Patío común: Zona controlada y ventiladas de los Centros o Recinto autorizado, que permite la interacción de los aprehendidos. Se clasifican por género, y de forma controlada puede ser de uso mixto en ocasión de actividades especiales.

Persona extranjera: Persona que no es nacional de Costa Rica

Persona extranjera aprehendida temporalmente: Toda aquella persona que se encuentra detenida en alguno de los Centros en tanto se resuelve su situación jurídica migratoria en el país y permanece a disposición de la autoridad migratoria competente.

Persona extranjera en condición irregular: Aquella que incumple las condiciones migratorias establecidas en Costa Rica tanto para el ingreso como para permanecer en el país.

Persona extranjera indocumentada: Aquella que entra o permanece en el país sin la documentación requerida.

Principio de No Devolución (non refoulement): Principio de Derecho Internacional que establece que ningún Estado signatario de la Convención de 1951, podrá, por expulsión o refoulement, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida, libertad o integridad peligran por causa de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

Protección consular: La asistencia que brinda el Estado a sus nacionales fuera de su territorio, mediante las oficinas consulares acreditadas en otro Estado.

Recinto: Lugar previamente autorizado por la Dirección General,

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

para la aprehensión de extranjeros en condición irregular, acondicionado para tal fin; el cual cuenta con al menos un oficial de Migración que figura como responsable del cuidado y vigilancia de las personas aprehendidas.

- Rechazo:** Acción mediante la cual la autoridad migratoria niega a una persona extranjera su ingreso al territorio nacional y ordena su traslado inmediato al país de origen o procedencia, o a un tercer país que la admita, por no cumplir las condiciones determinadas para el ingreso.
- Refugiado/refugiada:** Persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.
- Repatriación voluntaria:** Retorno de personas que reúnen los requisitos a su país de origen a raíz del deseo libremente expresado de regresar.
- Repatriación:** Es facilitar la salida y retorno al país de origen o residencia de toda persona extranjera que sea sujeta del tráfico ilícito de personas, si así lo decide la autoridad migratoria.
- Retorno voluntario asistido:** Regreso, con apoyo logístico y financiero, de los solicitantes de la condición de refugiado, migrantes víctimas de trata, nacionales calificados y otras personas migrantes que no pueden o no quieren permanecer en el país receptor y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen.
- Situación de emergencia:** Aquellas situaciones que alteren el orden y la tranquilidad del lugar y pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas que se encuentran en el Centro (personas detenidas, visitantes y personal)
- Sobrepoblación:** La permanencia de un número mayor de personas en el Centro o Recinto habilitado que reduce

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

sistemáticamente la capacidad instalada designada para cada lugar.

Situación de vulnerabilidad

Todas aquellas circunstancias, condiciones sociales, económicas, políticas o culturales, u otras características que colocan a una persona en una situación que la haga susceptible de sufrir discriminación, daños o perjuicios por parte de las demás personas presentes en el Centro.

Solicitante de la condición de refugiado:

Persona que solicita su admisión en un país como refugiado y está en espera de una decisión definitiva para obtener dicho status, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

Tercer País:

País distinto al de origen y residencia de una persona.

Tráfico ilícito de personas:

Facilitación, conducción y transporte de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, para que ingrese al país o egrese de él, por lugares no habilitados por la Dirección General, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Además, cuando se aloje, oculte o encubra a personas extranjeras que ingresen al país o permanezcan ilegalmente en él.

Trata de personas:

La captación, el transporte, el traslado, la promoción, facilitación, favorecimiento, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

REFERENCIA

El presente manual está sustentado en la Ley de Migración y Extranjería, Ley 8487 y legislación conexas como Ley de Control Interno y Ley General de la Administración Pública, así como los instrumentos que Costa Rica ha ratificado en cuanto a derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de esa condición.

Interesa en este marco destacar lo siguiente:

1. Que mediante Decreto de Ley No. 5874 del 15 de enero de 1976 se crea la Dirección General de Migración y Extranjería como órgano especializado en materia migratoria.
2. Que la Dirección General de Migración y Extranjería para cumplir con sus objetivos y funciones se regula por la Ley No. 8487 del 12 de diciembre del 2005.
3. Que en el Título Tercero, Capítulo Segundo, artículo 13 de la Ley 8487 se definen las funciones de la Dirección General, de éstas interesan para los efectos del presente manual los estipulados en los siguientes incisos:
 - ñ) Declarar ilegal el ingreso o la permanencia de personas extranjeras en el país.
 - o) Cancelar, mediante resolución razonada, la permanencia legal de personas extranjeras en el país, cumpliendo las normas del debido proceso.
 - p) Ordenar la deportación de personas extranjeras o ejecutar la expulsión ordenada por el titular de Gobernación y Policía.
 - u) Autorizar la salida del país de su personal, cuando este deba realizar viajes en razón de las funciones propias de su cargo.
4. Que para ejecutar las funciones destacadas en el punto 3, la Dirección de Migración cuenta con la Gestión de la Policía de Migración y puestos migratorios ubicados en todo el país para ejercer control sobre el ingreso, permanencia y egreso de extranjeros, así como con la Gestión Centros de Aprehensión.
5. Que el artículo 15 de la Ley 8487 crea la Policía de Migración, en los siguientes términos:

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

La Policía de Migración y Extranjería será el cuerpo policial especializado de la fuerza pública, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, competente para controlar y vigilar el ingreso y el egreso de personas al territorio nacional, así como la permanencia y las actividades de las personas extranjeras, según las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. Operativamente, estará a cargo del director general, cuyas instrucciones, órdenes y directrices serán de acatamiento obligatorio. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento por el cual se regirán la organización, las funciones y las obligaciones de la Policía de Migración y Extranjería.

6. El artículo 18 de la Ley 8487 establece las funciones de la Policía de Migración, interesa para los efectos de este manual, las siguientes funciones:

- j) Levantar las actas correspondientes por infracciones a la presente Ley.
- k) Entrevistar a los presuntos infractores de esta Ley y hacer constar sus manifestaciones
- l) Aprender cautelarmente, por el tiempo necesario, a las personas extranjeras que no demuestren que gozan de una autorización de permanencia legal en el país, a fin de determinar su situación migratoria y tramitar y ejecutar las sanciones pertinentes, cuando corresponda.

7. Que el artículo 179 de la Ley 8487 define la deportación como:

El acto ordenado por la Dirección General para poner fuera del territorio nacional a la persona extranjera que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya ingresado clandestinamente al país o sin cumplir las normas que reglamentan su ingreso o permanencia.
- b) Cuando haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos sobre los cuales existan indicios claros y precisos que hagan presumir su falsedad o alteración.
- c) Cuando permanezca en el país, una vez vencido el plazo autorizado.
- d) Cuando haya sido conminada a abandonar el país, y no lo haga en el plazo dispuesto por la Dirección General.

En los casos citados, la Dirección General ordenará la deportación de la persona extranjera a su país de origen o a un tercer país que lo admita.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

La persona extranjera deportada no podrá reingresar al país por el término de cinco años, salvo si el Director General la autoriza, excepcionalmente, mediante resolución fundada.

8. Que en el artículo 182 de la Ley 8487 se define la Expulsión como:

La orden emanada del Ministerio de Gobernación y Policía, en resolución razonada, por medio de la cual la persona extranjera que goce de permanencia legal bajo cualquier categoría migratoria, deberá abandonar el territorio nacional, en el plazo fijado para tal efecto, cuando se considere que sus actividades comprometen la seguridad pública, la tranquilidad o el orden público.

La persona extranjera expulsada no podrá reingresar al país por el término de diez años, excepto si lo autoriza expresamente, el Presidente de la República.

Si la causa de la expulsión se fundó en la comisión de un delito contra una persona menor de edad, siempre y cuando se trate de delitos dolosos, o bien, de agresiones o delitos contra la vida de la mujer o de personas discapacitadas o adultos mayores, la persona extranjera no podrá ingresar al país por el término de veinticinco años.

La resolución que ordene la expulsión de una persona extranjera implicará la pérdida de su condición migratoria legal, sin que ello conlleve la necesidad de realizar un procedimiento administrativo adicional de cancelación.

9. Así mismo, el presente manual está sustentado en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política de Costa Rica.
- Instrumentos que Costa Rica ha ratificado en cuanto a Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Asilados y solicitantes de esas condiciones.
- Ley N° 7319. Ley del Defensor de los Habitantes de la República.
- Ley N° 7476. Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y La Docencia.
- Ley N° 7771. Ley General Sobre el VIH-SIDA.
- Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública.
- Ley N° 8220. Ley General De Protección Al Ciudadano Del Exceso De Requisitos y Trámites Administrativos.
- Ley N° 7739. Código de la Niñez y la Adolescencia.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- Ley N° 8292. Ley General de Control Interno.
- Ley N° 8422. Ley General Contra La Corrupción Y El Enriquecimiento Ilícito En La Función Pública Y Su Reglamento.
- Ley N° 7600. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica.
- Ley N° 7935. Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.
- Ley N° 8142. Ley de Traducción e Interpretaciones Oficiales.

10. Que la aplicación del presente manual se regirá por los principios que a continuación se detallan:

a. Principio de igualdad y no discriminación

Independientemente del proceso migratorio que se inicie, las autoridades migratorias deberán respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, sin discriminación alguna por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.

b. Derecho a la vida y a la protección de la integridad personal.

Toda persona migrante tiene derecho a la vida y a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las personas migrantes que sean interceptadas, detenidas, deportadas y las que se encuentren bajo algún procedimiento migratorio, deberán ser tratadas con el debido respeto a su integridad personal.

c. Presunción de buena fe

Las autoridades migratorias deberán presumir la buena fe de la persona migrante, en todo procedimiento administrativo que se inicie con el propósito de determinar su condición migratoria en el país.

d. Derecho a la mínima detención

La autoridad migratoria procurará que la detención de los extranjeros tenga la duración mínima necesaria para resolver su situación legal.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

e. Derecho al debido proceso

Todas las personas migrantes tienen derecho a que la decisión en torno a su estatus migratorio se tome y ejecute con pleno respeto y garantía del derecho al debido proceso. Los siguientes elementos son parte del derecho al debido proceso: juez o autoridad administrativa responsable e imparcial; derecho a la defensa; derecho a la información, traducción e interpretación de los procedimientos en un lenguaje que comprenda la persona migrante; derecho a la representación legal; derecho a la revisión judicial; y acceso a las autoridades consulares, organismos internacionales y/o nacionales relacionados con la atención de esta población. En virtud de este principio no se podrá deportar a una persona antes de agotar todos los recursos legales a disposición de las personas migrantes según lo estipulado en la legislación vigente.

f. Derecho a la información y a la comunicación

Las personas migrantes tienen derecho a recibir información sobre el procedimiento migratorio que se inicie en su contra. Este derecho incluye la información sobre la autoridad que intercepta a la persona migrante, información sobre el Centro de detención al cual será conducido, información sobre el proceso migratorio que se inicia e información sobre el viaje de regreso al país de origen o de partida. Así mismo, las autoridades deberán garantizar los medios para que la persona aprehendida/detenida pueda comunicarse con sus familiares, agentes consulares u organismos internacionales.

Igualmente, las autoridades migratorias deberán informar a las personas extranjeras detenidas acerca de sus derechos, así como los mecanismos y procedimientos establecidos para ejercerlos.

La comunicación entre la persona migrante y las autoridades migratorias deberá hacerse mediante un lenguaje sencillo y acorde con sus especificidades, que permita a la persona extranjera comprender los alcances y consecuencias de las decisiones adoptadas por las autoridades migratorias.

g. Tratamiento individual a cada migrante

El procedimiento migratorio debe llevarse a cabo de manera individual para cada persona migrante, independientemente del carácter masivo del flujo migratorio. Solamente cuando se trate de personas migrantes miembros de una familia, la familia tendrá la posibilidad de solicitar que se consoliden o acumulen sus procedimientos migratorios en uno solo. En ningún caso podrán tomarse decisiones generales sin examinar cada caso migratorio de manera individual, como respuestas a flujos masivos de migrantes.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

h. Derecho a solicitar la condición de refugiado

A toda persona que manifieste su intención de solicitar la condición de refugiado, deberá garantizársele el acceso al procedimiento establecido para tales efectos, en la legislación y los convenios internacionales ratificados.

En aplicación del principio de "non-refoulement", en ningún caso una persona extranjera puede ser rechazada en la frontera u otro puerto de entrada, expulsada o devuelta a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida, a la integridad personal o a la libertad personal se encuentre en riesgo a causa de su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

Las personas refugiadas o que soliciten el reconocimiento de dicha condición deberán tener la posibilidad de ponerse en contacto con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados o la institución que los represente. Asimismo, a dichas instancias deberá garantizársele la comunicación con las personas solicitantes de dicha condición.

i. Protección especial a personas migrantes con necesidades especiales

Las personas migrantes con necesidades especiales tales como los menores de edad – particularmente aquellos que no se encuentren en compañía de adultos miembros de su familia, las personas de la tercera edad, o aquellas que presenten algún problema de salud, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras, tendrán derecho a la protección especial por parte de las autoridades migratorias, en atención a sus necesidades específicas.

- a. Las personas menores de edad migrantes deberán recibir la especial protección del Estado. Los menores de edad que no viajen acompañados de miembros de su familia tendrán acceso al sistema institucional para la atención de la niñez de dicho Estado. Al decidir sobre su situación migratoria y las condiciones bajo las cuales deberá encontrarse mientras se toma dicha decisión se tomará en consideración el interés superior del niño.
- b. Las autoridades migratorias tomarán las medidas necesarias para ofrecer asistencia y protección especial a las mujeres migrantes, particularmente a las mujeres embarazadas.
- c. Las personas migrantes de la tercera edad recibirán un tratamiento especial, acorde con su estado de salud y sus características específicas.
- d. Las autoridades migratorias deberán tomar las medidas necesarias para ofrecer un tratamiento especial a aquellas personas que así lo requieran en atención a

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

su condición física o psíquica con el propósito de garantizarles condiciones adecuadas de salud y de bienestar.

i. Unidad familiar

La familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado y de la sociedad. Las autoridades migratorias deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar. Las decisiones de las autoridades migratorias relativas a una persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.

j. Prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Ninguna persona que se encuentre detenida en forma administrativa o judicial será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las autoridades destacadas en los Centros de Detención están en la obligación de denunciar antes los Tribunales de Justicia cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como facilitar los medios para que la persona pueda realizar las denuncias correspondientes.

En caso de llevarse a cabo un proceso migratorio en contra de una persona extranjera, las autoridades migratorias están en la obligación de verificar que en su país de origen no será sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

K. Enfoque de género:

Las Autoridades Migratorias en especial las y los funcionarios destacados en los Centros o Recintos autorizados están obligados a utilizar en sus gestiones el Enfoque de Género, el cual se caracteriza por la observancia de la realidad con base en las variables sexo y género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, ético e histórico determinado. Permite visualizar, reconocer y por ende contrarrestar la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación; mayoritariamente hacia las mujeres.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

AUTORIDADES Y RESPONSABLES

La aplicación del presente manual le corresponderá a la Gestión Centros de Aprehensión de la Dirección General, así como al que funja como jefatura y a todo el personal que labore directamente en el Centro. Así mismo, será aplicable a la Gestión de la Policía de Migración, a los oficiales de Migración destacados en los diferentes puestos migratorios del país, y las demás fuerzas de policía que participan directa e indirectamente en la labor de control migratorio.

La supervisión inmediata de cada Centro corresponderá a la Gestión de Centros de Aprehensión, la cual podrá apoyarse para la realización de esta labor en las jefaturas de las Oficinas Regionales de Migración o en la Dirección Regional o Coordinación Aeroportuaria, si así lo considera necesario.

La evaluación y seguimiento será responsabilidad en primera instancia del mismo personal de Centro, de la Dirección General, así como de las diferentes unidades encargadas de supervisar la labor institucional, entendiéndose éstas como: Contraloría de Servicios, Salud Ocupacional, Centro Médico, Planificación Institucional, Comisión de Control Interno, Dirección Regional, así como la Auditoría y las demás que tengan relación directa con la etapa de control, según su campo de acción.

TÍTULO PRIMERO

MANUAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1_. El presente manual regula las disposiciones relativas a la administración de las diferentes actividades que se desarrollan en los Centros, como lo es la detención, custodia y seguridad de las personas que laboran y permanecen en el Centro. Igualmente define las responsabilidades y prohibiciones de las personas que se encuentran en el Centro.

Artículo 2_. La no aplicación de las normas contenidas en el presente manual implicará falta grave en el ejercicio de sus labores, por parte del personal de la Dirección General.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO ESTRATÉGICO DE LA GESTIÓN CENTROS DE APREHENSIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA MISIÓN

Artículo 3_. La Gestión Centros de Aprehensión tendrá como misión:

Atender con la máxima eficiencia y eficacia los procesos técnicos, administrativos, y de seguridad que se requieran para la adecuada atención de la población extranjera aprehendida, dada su condición migratoria irregular, según la doctrina del debido proceso, desarrollando valores de respeto, disciplina y tolerancia propios de los derechos humanos; en procura de que la permanencia en un Centro sea la estrictamente necesaria, concretando el pronto retorno de la persona extranjera a su país de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA VISIÓN

Artículo 4_. La Gestión Centros de Aprehensión tendrá como visión:

Ser una entidad gubernamental de máxima calidad de servicio público y en constante modernización. Capaz de garantizar la seguridad jurídica de los extranjeros aprehendidos en todo momento; caracterizándose por el respeto de la dignidad de las personas aprehendidas; y garantizando una respuesta ágil y efectiva en su actuaciones, propios de una Costa Rica democrática y solidaria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5_. La Dirección General cuenta con la Gestión Centros de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular, la cual cumple un rol primordial dentro del proceso de control migratorio; centrandose su obligación institucional en administrar, custodiar y supervisar el ingreso y la permanencia de las personas extranjeras en

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

condición irregular dentro de los Centros previo a concretar su deportación, garantizando a la vez, el debido respeto a sus derechos y su seguridad. Así mismo le compete a la Gestión, resolver las deportaciones por ingreso ilegal, dictar la salida temporal y la definitiva de los aprehendidos. Las resoluciones de deportación con ingreso legal, conminaciones, cancelaciones de turismo, intimaciones y revocatorias, serán competencia de la Gestión de la Policía de Migración.

Artículo 6_. La Gestión dependerá de la Dirección General y contará con un gestor, cuya labor principal será dirigir, administrar, supervisar y controlar todas las tareas encomendadas a la gestión.

Artículo 7_. La Gestión contará con cinco subprocesos:

- a. Subproceso de apoyo administrativo
- b. Subproceso de apoyo jurídico
- c. Subproceso de atención médica
- d. Subproceso de seguridad
- e. Subproceso de apoyo técnico

Artículo 8_. La Gestión contará con un Comité Técnico Asesor integrado por los encargados de cada subproceso.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS

ÓRGANOS DE LA GESTIÓN

Artículo 9_. El Gestor deberá ser un profesional en derecho, con conocimientos y experiencia en materia migratoria, en el planeamiento, dirección, organización, coordinación y supervisión de labores técnicas, profesionales y administrativas, por lo tanto deberá reunir el siguiente perfil:

- a. Licenciatura o posgrado en una carrera atinente con el cargo o con la especialidad del puesto.
- b. Dos años de experiencia en labores similares.
- c. Dos años de experiencia con personal a cargo.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- d. Conocimiento en organización y funcionamiento de la Administración Pública costarricense, así como del entorno político, cultural nacional e internacional.
- e. Dominio del idioma inglés, lo cual demostrará con las debidas certificaciones.
- f. Dominio de sistema informáticos propios de la dependencia, así como manejo de herramientas informáticas tales como: procesador de textos, hojas electrónicas, entre otros.
- g. Conocimiento y manejo del marco estratégico de la Dirección General.
- h. Manejo completo de la Ley de Migración.
- i. Conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos y migración internacional.
- j. Excelentes relaciones humanas y proactivo.
- k. Disponibilidad de horarios.

Artículo 10_. El Gestor será el responsable de la labor de la Gestión ante la Dirección General.

Artículo 11_. El Gestor y todos los funcionarios que integran la Gestión de Extranjería deberá cumplir con los deberes que como servidor público le señala el Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería y el artículo No. 39 del Estatuto del Servicio Civil, la Ley contra la Corrupción del Servidor Público, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Control Interno, el incumplimiento de sus labores y obligaciones le hará sujeto de las sanciones respectivas.

Artículo 12_. Cada subproceso contará con un encargado, quien deberá poseer conocimiento sobre aspectos migratorios, manejo de paquetes informáticos y tener experiencia en la administración de labores y asignación de responsabilidades. La especialidad profesional de los encargados dependerá del subproceso que tengan a cargo, de la siguiente manera:

- a. Subproceso de apoyo administrativo: integrado por una secretaria, operadores de equipo móvil, personal de cocina y personal misceláneo.
- b. Subproceso de Apoyo Jurídico: conformado por profesionales en derecho
- c. Subproceso de Seguridad: conformada por oficiales de Migración

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

d. Subproceso de Apoyo Técnico: conformada por trabajadores sociales, psicólogos, nutricionista y profesionales en salud ocupacional

e. Subproceso de Apoyo Médico: conformada por médicos y enfermeros

Artículo 13_. La Dirección deberá coordinar con las autoridades correspondientes para contar con el apoyo de los profesionales en medicina, enfermería, nutrición, psicología, y trabajo social.

Artículo 14_. Todo el personal de la Gestión deberá recibir en forma integral, cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas que previamente deberán establecerse con la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Migración y ser aprobados por el Director General, en donde al menos deberán estar contemplados:

- a. Ley General de Migración
- b. Derechos humanos y deberes de las personas migrantes y de los y las funcionarias.
- c. Relaciones humanas
- d. Seguridad de Instalaciones
- e. Primeros auxilios
- f. Protección a víctimas de trata y tráfico de personas
- g. Protección internacional en materia de refugiados
- h. Género
- i. Ley General de Control Interno
- j. Manejo de crisis mayores
- k. Servicio al cliente
- l. Curso básico policial

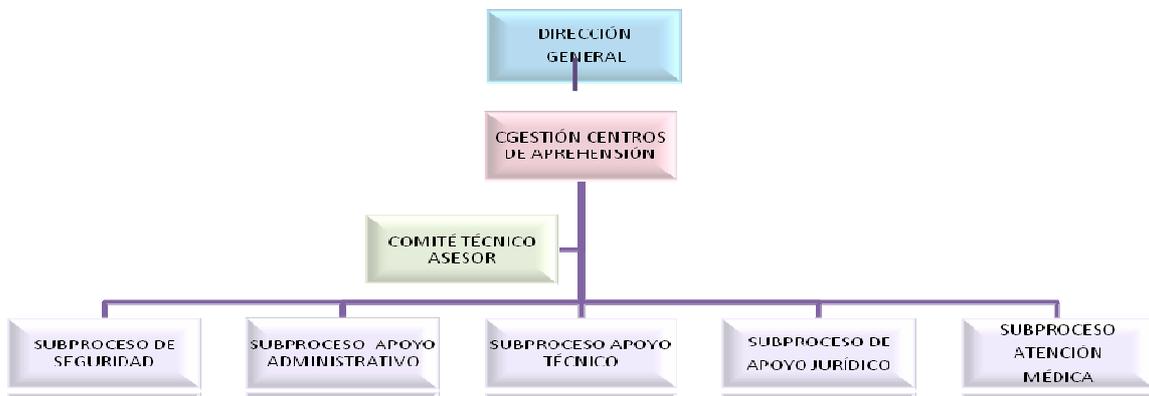
Esta capacitación será requisito indispensable para el inicio de labores en el Centro. No obstante, buscando la especialización y profesionalización en la atención de éste, se deberá implementar un programa de capacitación permanente.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última versión</p>
<p>Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular</p>	<p>Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios</p>	<p>Diciembre, 2008</p>	<p>Páginas 1-82</p>

SECCIÓN TERCERA

DE LA ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN

Artículo 15_. La Gestión tendrá la siguiente organización:



CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL GESTOR

Artículo 16_. Serán funciones del Gestor las siguientes:

- a. Realizar coordinaciones directas con la Dirección General para atender las necesidades propias de la dinámica laboral de los Centros, así como de las políticas que deben cumplirse para la adecuada atención de la población aprehendida, tanto en sus necesidades personales producto de su aprehensión, así como, de los procedimientos de custodia, procesos administrativos, procesos legales y técnicos que permitan finiquitar en el menor tiempo posible la concreción de las resoluciones institucionales propias de cada caso.
- b. Administrar eficientemente la labor de los Centros, mediante la asignación y supervisión

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

de tareas y responsabilidades.

- c. Supervisar que las normas establecidas en el presente manual se cumplan e informar oportunamente a quien corresponda de cualquier anomalía, requerimiento, o situación especial que se presente un Centro.
- d. Asesorar a sus colaboradores en los aspectos técnicos y administrativos relativos a los Centros de Aprehensión Temporal para Extranjeros en condición irregular
- e. Supervisar las labores que se desarrollen en los diferentes Centros y recintos similares
- f. Garantizar la protección psicológica, emocional, física de las personas detenidas y del personal.
- g. Autorizar y ejecutar la salida provisional y definitiva de la persona detenida.
- h. Colocar un buzón de sugerencias y quejas y mantenerlo en buen estado.
- i. Coordinar la participación de intérpretes cuando la persona aprehendida/detenida administrativamente así lo requiera.
- j. Implementar medidas de control interno que permitan minimizar los factores de riesgo, para lo cual previamente deberá identificarlas y comunicarlas al personal que deberá obligatoriamente aplicarlas.
- k. Garantizar el normal funcionamiento de los Centros a su cargo.
- l. Establecer las coordinaciones necesarias al interior de la Dirección o con otras entidades.
- m. Corregir las deficiencias o problemas que se presenten.
- n. Establecer la coordinación necesaria con la Unidad de Salud Ocupacional y Sección Médica de la Dirección General, a efecto de que colaboren en el asesoramiento necesario.
- o. Establecer las medidas adecuadas para la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.
- p. Prestar especial atención a la situación de las personas víctimas del delito de trata de personas.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- q. Aplicar las sanciones correspondientes a las personas que incumplan lo estipulado en el presente manual.
- r. Informar a su superior inmediato con periodicidad, sobre la marcha de su respectiva área de competencia y en forma inmediata cuando ocurra un hecho relevante y que requiera pronta solución.
- s. Velar por la disciplina y la buena asistencia de los servidores bajo su responsabilidad, informando a su superior las irregularidades que se presenten.
- t. Autorizar la inspección y requisa general dentro de los módulos.
- u. Mantener canales de comunicación y coordinación abiertos y permanentes con la Gestión de la Policía de Migración y las Delegaciones y Oficinas Regionales y demás unidades administrativas vinculadas a la labor que se realiza en los Centros.
- v. Mantener en el Centro un registro individualizado de cada persona extranjera detenida.
- w. Preparar el plan anual operativo de la Gestión como tal, incluyéndose todos los Centros, siguiendo los lineamientos que para estos efectos se han desarrollado.
- x. Cumplir con todas las disposiciones que establece la normativa migratoria, directrices y otras normas, así como velar por el cumplimiento del Reglamento Autónomo de Servicios de la Institución.
- y. Realizar todas aquellas actividades o acciones propias de su cargo.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 17_. El Comité Técnico Asesor estará conformado por los encargados de cada uno de los subprocesos que integran la Gestión, así como por el Gestor.

Artículo 18_. Las funciones del Comité Técnico Asesor serán:

- a. Asesorar al Gestor en aspectos relacionados con los diferentes procesos que se desarrollan al interior de los Centros y que deben ejecutarse de forma integrada y sistemática.
- b. Diseñar planes operacionales anuales y de largo plazo para ser presentados ante la Dirección General y Planificación Institucional.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- c. Realizar evaluaciones periódicas de la labor de los Centros, a fin de identificar riesgos o situaciones diversas que puedan comprometer el accionar de los Centros y proponer soluciones o medidas de contingencia al respecto.
- d. Analizar los informes que surjan de la labor de supervisión que ejercen las diferentes unidades y dependencias con potestad para valorar la actividad de los Centros.
- e. Evaluar los procedimientos de trabajo proponer medidas alternativas, las cuales deberán ser dirigidas a la Comisión Institucional de Control Migratorio.
- f. Realizar valoraciones de riesgo y plantear soluciones diversas.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE SUBPROCESO

Artículo 19_. Los encargados de los subprocesos deberán cumplir con las condiciones que establezca el Manual de Puestos de la Dirección de Migración y sus funciones serán las siguientes:

- a. Planificar, organizar, controlar y evaluar las tareas correspondientes al subproceso a su cargo.
- b. Coadyuvar en las labores que se desarrollan en el subproceso a su cargo.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de la legislación migratoria, el reglamento autónomo de servicios, el presente manual y demás normativa conexas.
- d. Velar porque las normas de control interno se cumplan a cabalidad.
- e. Garantizar que todas las acciones se cumplan según los plazos estipulados legalmente.
- f. Rendir informes de la labor realizada por el subproceso a su cargo ante el gestor.
- g. Coordinar con los otros subprocesos cuando corresponda, a fin de lograr la eficiencia institucional
- h. Asesorar a sus colaboradores en la materia atinente a su campo de acción cuando corresponda.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- i. Aplicar las disposiciones que emita la Dirección General, así como el Gestor y comunicarlas de forma inmediata a todo el personal que conforma el subproceso.
- j. Atender y resolver consultas que le presenten colaboradores, compañeros y superiores.
- k. Revisar y avalar cuando corresponda informes técnicos emitidos por el personal que está bajo su responsabilidad.
- l. Velar porque se cumplan los estándares de calidad y productividad debidamente establecidos.
- m. Valorar los controles existentes, con el propósito de determinar nuevos y mejores controles.
- n. Realizar reuniones periódicas con todo el personal que conforma el subproceso, con el objetivo de analizar la labor encomendada y determinar mejoras al respecto.
- o. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación efectivos que garanticen la eficiencia de las tareas que están bajo su responsabilidad.
- p. Supervisar y controlar el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, manuales, comprobantes, informes, comunicaciones y cualquier otro documento que surja del subproceso.
- q. Integrar y participar activamente en el Comité Técnico Asesor de la Gestión.

SECCIÓN CUARTA

DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

Artículo 20_. La Unidad de apoyo jurídico de la Gestión tendrá como funciones las siguientes:

- a. Asesorar legalmente al Gestor y demás funcionarios de la Gestión, cuando así se les solicite.
- b. Valorar la situación jurídico-migratoria de las personas extranjeras detenidas.
- c. Iniciar el procedimiento respectivo.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- d. Completar el formulario para la determinación de situaciones de vulnerabilidad (solicitantes de la condición de refugiado y víctimas de trata) y coordinar en caso necesario con los Organismos correspondientes.
- e. Recomendar la declaratoria de ilegalidad del ingreso o/y permanencia de la persona extranjera aprendida/detenida
- f. Determinar la aplicación de alguna de las causales de deportación u otras sanciones establecidas en la Ley 8487
- g. Elaborar las resoluciones correspondientes a los actos administrativos que se le aplicarán a la persona aprehendida/detenida
- h. Rendir informes sobre su labor al Gestor cuando así se le solicite. Igualmente remitir el informes a la Gestión de la Policía de Migración, o a la jefatura regional correspondiente, siempre y cuando la información solicitada sea vinculante en la resolución de algunos de los casos que se atienden, hecho que deberá se comunicado previamente al Gestor.
- i. Emitir la orden de autorización para que se efectúe la salida provisional o definitiva de la persona detenida de los Centros, lo cual deberá coordinarlo con el Gestor.
- j. Establecer una coordinación permanente con el Subproceso de Apoyo Jurídico de la Policía de Migración y con los puestos regionales cuando la situación así lo amerite.

SECCIÓN QUINTA

DE LA UNIDAD MÉDICA

Artículo 21_. Para cuidar y proteger la salud física y mental de las personas detenidas en este Centro se contará con la presencia de un médico que brindará consulta al menos tres veces por semana, o cuando se amerite.

Artículo 22_. Para todo traslado a un Centro hospitalario el médico llenará la fórmula respectiva la cual deberá llevar el visto bueno del Gestor de los Centros o en caso de ausencia del mismo lo hará el encargado de grupo.

Artículo 23_. En caso de que la persona detenida requiera atención psicológica o por algún especialista, la Unidad Médica coordinará la atención correspondiente.

Artículo 24_. Se contará con la presencia de un Paramédico certificado y una enfermera

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

certificada, quienes procederán a seguir las directrices emanadas por el médico.

Artículo 25_. La Unidad Médica deberá:

- a. Realizar la valoración médica de las personas detenidas a su ingreso al Centro. Para tales efectos, deberá completar el formulario de historia clínica completa y adjuntarlo al expediente.
- b. Garantizar la atención médica nocturna.

Artículo 26_. En toda atención brindada a las personas detenidas, la Unidad Médica deberá respetar el principio del consentimiento informado. En los casos en los que la persona detenida decida no acatar la recomendación médica, la Unidad lo consignará en el expediente.

SECCIÓN SEXTA

DEL SUBPROCESO DE APOYO TÉCNICO

Artículo 27_. Todo el personal asignado a la Gestión, que se le asignen labores de abordaje Técnico de la población Aprehendida, se considerará "Servicios Técnicos" y contarán con un Coordinador Técnico.

Artículo 28_. El Subproceso de Apoyo Técnico podrá estar integrada por profesionales de la Ciencias Sociales, y al menos contará con las siguientes disciplinas: Trabajo Social, Psicología y Nutrición.

Artículo 29_. En términos generales los colaboradores del Subproceso de Apoyo Técnico deberán conformar un equipo interdisciplinario con las demás disciplinas presentes en la Gestión para la atención integral de la persona extranjera aprehendida.

Artículo 30_. Será responsabilidad del área de Trabajo Social:

- a. Elaborar protocolos de atención individualizada para la atención de personas en situación de vulnerabilidad
- b. Elaborar diagnósticos sociales
- c. Realizar sesiones socioterapéuticas que coadyuven al equilibrio emocional de la persona.
- d. Brindar apoyo y atención a personas en situación de vulnerabilidad

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- e. Promover y participar en discusiones técnicas con otros profesionales involucrados en la atención de las personas en situaciones de vulnerabilidad.
- f. Establecer coordinaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para apoyar de manera integral a las personas en situaciones de vulnerabilidad.
- g. Elaborar informes sobre la atención ofrecida a cada persona y consignarlo en el respectivo expediente de la persona detenida/aprehendida.
- h. Elaborar estadísticas mensuales de intervenciones sociales realizadas.

Artículo 31_. Será responsabilidad del Área de Psicología:

- a. Elaborar un diagnóstico multiaxial que involucre los ejes: clínico, trastornos de personalidad, enfermedades médicas relacionadas, entorno de la persona atendida y funcionamiento de la persona. (Utilizar pruebas psicológicas), cuando sea requerido para determinar lo oportuno o no de brindar custodia policial al extranjero en la ejecución de la respectiva deportación.
- b. Determinar la conducta y patología psicológica de las personas aprehendidas/detenidas y brindar la atención necesaria.
- c. Aplicar terapia o atención individual y grupal, esta última de ser necesario.
- d. Hacer las referencias médicas que considere pertinentes.
- e. Brindar intervención en crisis tanto a detenidos/aprehendidos como al personal.

Artículo 32_. Será responsabilidad del Área de Orientación:

- a. Elaborar estrategias de intervención individual y/o grupal para fomentar las adecuadas Relaciones Interpersonales entre la población aprehendida.
- b. Desarrollar procesos de intervención profesional ante episodios de indisciplina, irrespeto a la autoridad, conductas xenofóbicas, discriminación racial, agresión de género y demás conductas que generen problemas convivenciales y a su vez atenten contra los Derechos Humanos de las personas aprehendidas en el Centro.
- c. Coordinar con la Gestoría la realización de actividades especiales que permita la recreación de la población aprehendida.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- d. Elaborar informes trimestrales de las actividades realizadas, detallando la cantidad de personas atendidas, desglosados por edad, sexo y nacionalidad.

Artículo 33_. Será responsabilidad del Área de Nutrición:

- a. Elaborar los menús, tomando en cuenta las particularidades culturales, religiosas y médicas de la población detenida.
- b. El cocinero deberá preparar los alimentos siguiendo las más estrictas normas de salud e higiene, y de conformidad con lo recomendado por el nutricionista.
- c. El encargado deberá coordinar y supervisar la preparación y distribución de la alimentación a la población aprehendida en los diferentes tiempos de alimentación, garantizando en todo momento el aseo y adecuado estado de conservación de los alimentos, suministros e implementos de cocina utilizados, de conformidad con las normas de habilitación del Ministerio de Salud.

SECCIÓN SÉTIMA

DEL SUBPROCESO DE SEGURIDAD

Artículo 34_. Será responsabilidad del personal de seguridad:

- a. Establecer puestos de vigilancia en el interior y exterior de los Centros
- b. Hacer cumplir las normas de vigilancia establecidas
- c. Consultar al encargado del Subproceso Médico el visto bueno para la entrega de un medicamento a una persona detenida. De dicha entrega deberá dejarse constancia en la bitácora.
- d. Atender el funcionamiento constante y eficaz de las guardias de servicio emplazadas en los Centros y puestos de vigilancia internos.
- e. Mantener el orden y la disciplina en los Centros de detención respectivo.
- f. Impedir por los medios a su alcance, dentro de los límites legales y conforme con las circunstancias de cada caso, cualquier intento de fuga, invasión, evasión, motines, riñas o cualquier atentado contra la vida, integridad física o contra la seguridad institucional.
- g. Dar alarma en caso de incendio, fuga, desorden y/o invasión, por los medios disponibles a su alcance y de acuerdo con las disposiciones de sus superiores.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- h. Custodiar a las personas detenidas en traslados internos o externos diligentemente aplicando las medidas de seguridad respectivas.
- i. Acatar las órdenes que autorizan la salida provisional o definitiva de la persona detenida.
- j. Ejecutar diligentemente los actos de la requisa de personas, el registro de objetos y vehículos a la entrada y salida de los Centros conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas para tal efecto.
- k. Realizar adecuadamente el registro de las instalaciones
- l. Dar protección a todos los bienes muebles e inmuebles de los Centros, a los cuales tenga acceso en razón de su servicio.
- m. Permanecer dentro del lugar de trabajo bajo concentración cuando sea absolutamente necesario y por orden del Gestor para garantizar la seguridad y la protección de seres humanos, bienes muebles e inmuebles que se presume o se encuentran en peligro eminente de ser agredidas o lesionadas, dañadas o sustraídas o bien que estén en peligro por causas imprevistas.
- n. Estar en alerta constante, atendiendo la instrucción recibida y observando todo lo que ocurre al alcance de su vista y oído.
- o. Auxiliar a cualquier compañero en caso de inminente peligro o cuando su superior lo disponga.
- p. Supervisar las diferentes rutas de evacuación establecidas en caso de emergencia.
- q. Ser partícipe permanente de la implementación del Plan de Contingencias y Emergencias
- r. Ser partícipe permanente de la implementación del Protocolo Médico establecido por el Subproceso Médico.
- s. Tramitar con prontitud, cualquier denuncia que interpongan las personas aprehendidas.
- t. Atender las situaciones de emergencias que impliquen la evacuación del personal y las personas aprehendidas, teniendo la atención lo siguiente:
 - 1. Mantener en buen estado los extintores.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

2. Mantener en perfectas condiciones el sistema de alarma contra incendios y el sistema por supresión (extinción).
 3. Garantizar la rotulación de las vías de evacuación en casos de emergencias.
 4. Participar en capacitaciones para la atención eventos críticos, sean por emergencias naturales, incendios heridos o accidentados entre otros; y participar en los ejercicios controlados que de forma periódica se ejecuten, para responder rápida y eficazmente ante una eventual emergencia.
 5. Implementar el Plan de Emergencia diseñado para los Centros.
 6. Implementar el Protocolo Médico.
- u. Realizar el cambio de guardia en los horarios establecidos por el Gestor previamente, observando en todo momento las necesarias medidas de seguridad.

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES Y DEBERES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PERSONAL DE LOS CENTROS

Artículo 35_. El personal que labora en los Centros deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo siguiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Manual y la normativa vigente. En caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el artículo 307 del Código Penal.
- b. Actuar de conformidad con los lineamientos que dicte el Director General y el Gestor, según corresponda, salvo aquellos que sean contrarios a lo que establece el ordenamiento jurídico nacional.
- c. Ejecutar las labores con la capacidad, dedicación y diligencia que el cargo requiera.
- d. No estar armado, salvo que su cargo lo amerite.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- e. Sujetarse a las normas que mediante jornada de servicio se establezcan en el Centro en cuanto a la entrada y salida del trabajo y cumplir cabalmente con su horario, no abandonar sus tareas, ni suspenderlas, a excepción de que medie causa de fuerza mayor y previa autorización del Gestor de los Centros.
- f. Portar durante el ejercicio de sus funciones el equipo de seguridad personal que le sea proporcionado.
- g. No presentarse ni mantenerse bajo los efectos del alcohol o algún enervante o psicotrópico.
- h. En caso de tener asignado un uniforme, asistir al Centro donde labora debidamente uniformado o en su defecto presentable. Igualmente deberá mantener rigurosamente en buen estado de funcionamiento y conservación el uniforme reglamentario, y el equipo que se le encomiende en su custodia.
- i. Suscribir con anterioridad al disfrute de una licencia de estudios o adiestramiento, el contrato respectivo.
- j. Conocer y cumplir las normas de seguridad establecidas en los puestos de vigilancia destacados en el interior y el exterior inmediato de los Centros de detención.
- k. Mantener con el público, superiores, compañeros de trabajo y personas aprehendidas/detenidas, consideración y respeto, de modo que no se produzca queja justificada por el mal servicio, desatención, maltrato o irrespeto.
- l. Permanecer dentro del lugar de trabajo bajo concentración cuando sea absolutamente necesario y por orden del Gestor para garantizar la seguridad y la protección de seres humanos, bienes muebles e inmuebles que se hallen en peligro por causas imprevistas.
- m. Prestar colaboración en casos de emergencia, cuando así se le solicite
- n. Portar en todo momento y en un lugar visible, el documento que los acredita como oficiales y funcionarios de Migración.
- o. Guardar las reservas sobre los asuntos de los Centros y la discreción necesaria sobre lo relacionado con su trabajo, según se estipula en el presente manual, que por su naturaleza o en virtud de las disposiciones legales o institucionales especiales así lo exija, sin perjuicio de la obligación en que están, de denunciar ante quien corresponda, los hechos incorrectos o delictuosos que llegaren a su conocimiento.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- p. Denunciar cualquier anomalía o incumplimiento que se presente en el respectivo Centro.
- q. Rendir los informes y las declaraciones que se les soliciten cuando fueren requeridos y citados por los órganos competentes del Ministerio u autoridad judicial o administrativa facultada.
- r. Laborar jornada extraordinaria cuando el estado de necesidad de los Centros así lo justifiquen ante las jefaturas superiores
- s. Velar para que la buena imagen de los Centros no se deteriore y no comprometerla con comportamientos inmorales e inadecuados, aún fuera de las horas y/o lugar de trabajo.
- t. No incurrir en conductas o comportamientos de acoso u hostigamiento sexual según lo señala la Ley de Hostigamiento Sexual.
- u. Prestar su colaboración a las Comisiones, Comités Permanentes y otros similares que se integren en el Centro donde labora o la Gestión.
- v. Respetar el orden jerárquico establecido en la realización de su reclamo o gestiones administrativas.
- w. Guardar las debidas normas de aseo y presentación personal.
- x. Asistir a reuniones o cursos de capacitación cuando sea formalmente convocado por el superior jerárquico, aun fuera de los horarios de trabajo.

SECCIÓN PRIMERA

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS

Artículo 36_. El personal que labore en los Centros de Detención/Aprehensión deberá abstenerse de revelar información personal relativa a las personas detenidas, o al funcionamiento de los Centros, a personas que no hayan sido expresamente autorizadas a recibir las por el Gestor. Cualquier violación a esta disposición será sujeta a las sanciones legales o reglamentarias correspondientes.

Artículo 37_. El personal deberá abstenerse de brindar o intercambiar información personal relativa a las personas detenidas en las áreas comunes de los Centros.

Artículo 38_. La información personal relativa a las personas detenidas sólo podrá ser revelada a las autoridades judiciales o policiales que, en el ejercicio de su función y

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

cumpliendo con el procedimiento establecido por la legislación vigente, expresamente la requieran y así lo demuestren.

Artículo 39_. Toda información relativa a los solicitantes de la condición de refugiado, incluido el contenido de los expedientes, será considerada confidencial.

Artículo 40_. En ningún caso, se podrá revelar la información personal o confidencial relativa a los solicitantes de la condición de refugiado a las autoridades del país de origen o a las autoridades consulares de los países en donde la vida, integridad o libertad de estas personas peligre por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

Artículo 41_. La información personal relativa a las víctimas o presuntas víctimas de los delitos de trata, tráfico de personas, delincuencia organizada, tortura y lesa humanidad, tendrá siempre el carácter de información confidencial.

Artículo 42_. La información confidencial relacionada con el estado de salud de una persona detenida, únicamente podrá ser revelada al Subproceso Médico responsable para evitar un inminente daño o perjuicio a la salud, integridad o seguridad de esta persona o de terceros.

Artículo 43_. Bajo ninguna circunstancia, se deberá revelar por vía telefónica o correo electrónico información confidencial sobre las personas detenidas.

Artículo 44_. La violación a los artículos anteriores por parte del personal de los Centros constituirá una falta, la cual será objeto de las investigaciones y sanciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS DETENIDAS

Artículo 45_. Será responsabilidad de toda persona detenida administrativamente:

- a. Respetar al personal directivo, administrativo, técnico, apoyo jurídico, médico, de seguridad.
- b. Acatar las disposiciones e indicaciones dadas por parte del Gestor y el Encargado de Seguridad, según lo dispuesto en el presente manual.
- c. Respetar los horarios de alimentación, recreación y descanso, establecidos en el presente manual.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- d. Declarar con veracidad sobre su situación migratoria (forma, lugar, mecanismos de ingreso al país y otros), cuando haya aceptado a hacerlo. Para estos efectos deberá tomarse en consideración las condiciones de las personas solicitantes de la condición de refugiado y las víctimas de trata o personas traficadas.
- e. Entregar al momento de su ingreso a un Centro sus artículos de valor, así como las pertenencias que no le son permitidas, al personal designado por el Gestor, quienes le extenderán un recibo y procederán a su respectiva custodia en un lugar seguro.
- f. Cumplir con las normas mínimas y elementales de higiene y salud, en todo momento.
- g. Cuidar las instalaciones, mobiliario y equipo de los Centros, absteniéndose de dañarlo en forma alguna. En caso de daño se sentarán las responsabilidades administrativas correspondientes y se encauzarán las de orden penal y civil pertinentes.
- h. Comportarse con respeto y orden a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas que se encuentren en el Centro.
- i. Respetar las pertenencias de las demás personas aprehendidas.
- j. Conducirse dentro de los Centros de forma adecuada respetando el pudor y las buenas costumbres de las demás personas.
- k. Abstenerse de ingresar en otros dormitorios, en los cuales no tienen autorización por parte del personal de Seguridad, en especial en los dormitorios destinados para el sexo contrario.
- l. Alertar a las autoridades de los Centros o a los superiores de éstos, de los actos arbitrarios, así como de situaciones que pongan en riesgo la adecuada convivencia dentro de los dormitorios y zonas comunes de éstos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46_. El presente manual establece prohibiciones tanto para el personal que labora en los Centros, como para las personas aprehendidas/detenidas y visitantes, a fin de salvaguardar la integridad de éstas y de las instalaciones.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

SECCIÓN PRIMERA

DEL PERSONAL DE LOS CENTROS

Artículo 47_. Serán prohibiciones del personal de los Centros las siguientes:

- a. Toda acción u omisión que impliquen un perjuicio físico, moral, sexual o psicológico de las personas extranjeras.
- b. Establecer áreas que impliquen un trato de discriminación o distinción improcedente durante la permanencia de las personas extranjeras, según los principios señalados en este manual.
- c. Recibir gratificaciones o dádivas de cualquier naturaleza que sea por servicios prestados en el servicio de sus funciones.
- d. Ejecutar trabajos o llevar a cabo negocios de terceros con las personas detenidas o efectuar tratos susceptibles de apreciación pecuniaria que pueda comprometer o inducir a soborno.
- e. Mantener relaciones afectivas de cualquier tipo con las personas detenidas que comprometan al funcionario en el ejercicio de su función.
- f. Ingresar al Centro fuera de su jornada laboral, salvo que cuente con la autorización debida.
- g. Ingresar a los módulos a no ser con el visto bueno del Gestor o el Encargado de Grupo. Así mismo se anotará en la bitácora el motivo por el cual va a ingresar.
- h. Portar dentro de los módulos de detención, cualquier clase de arma u objeto que ponga en riesgo la vida de una persona, salvo casos excepcionales y bajo la estricta responsabilidad de quien ordene la portación y eventualmente el uso de la misma.
- i. Recibir o solicitar directa o indirectamente contribuciones suscripciones o cotizaciones en dinero o especie dentro o fuera de los Centros. Cualquier donación que se autorice, deberá seguir los procedimientos establecidos para tales efectos y ser aprobados por la Junta Administrativa.
- j. Realizar o incitar a actividades subversivas a las personas detenidas.
- k. Ingresar al lugar de trabajo o permanecer en éste habiendo ingerido licor, drogas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última versión</p>
<p>Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular</p>	<p>Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios</p>	<p>Diciembre, 2008</p>	<p>Páginas 1-82</p>

- l. Usar los vehículos oficiales para fines no oficiales.
- m. Divulgar el contenido de informes, documentos confidenciales y cualquier asunto de orden interno sin autorización del Gestor. Así mismo, no deberá compartirse información de las personas detenidas salvo que medie solicitud formal por parte de una autoridad judicial o administrativa y se cuente con la autorización del Gestor.
- n. Las expresiones y actitudes ofensivas hacia las personas extranjeras detenidas o de los visitantes.
- o. Hacer ostentación de la investidura de autoridad pública para obtener ventajas de cualquier índole sin perjuicio de constituirse en falta grave, si concurre lo estipulado en los artículos 10 inciso i y 65 inciso i de la Ley General de Policía y los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública.
- p. Irrespetar las normas básicas de urbanidad en las oficinas, los módulos, comedores, salones de instrucción y áreas de esparcimiento y demás sectores de los Centros.
- q. Realizar actos indecorosos en lugares públicos, y utilizar insignias o emblemas de cualquier especie en el uniforme reglamentario que no sean las oficiales y las autorizadas.
- r. Abandonar el puesto que se les asigna en los módulos. En caso de que algún custodio desee dejar dicho puesto solicitará el relevo correspondiente ante su superior. Abandonar el puesto y por ende las funciones que se le asigna en el Centro. En caso de que algún agente de Seguridad requiera retirarse de su puesto asignado, deberá solicitar el respectivo permiso y relevo al respectivo Jefe de Grupo o al Encargado de Seguridad, por ningún motivo dejara su puesto, sin tal coordinación; en caso de un funcionario Técnico, Administrativo y Profesional de igual forma deben de contar con el respectivo permiso de su superior inmediato y/o del Gestor.
- s. Permitir el ingreso al Centro de personas y objetos que no cuenten con el permiso respectivo, sea por su carácter de visita autorizada, o por ser objetos permitidos para el uso de la población aprehendida.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PERSONAS DETENIDAS ADMINISTRATIVAMENTE Y VISITANTES

Artículo 48_. Queda prohibido a toda persona extranjera que ingrese a un Centro en calidad de detenida o visitante:

- a. El comercio, introducción, posesión, uso y consumo de bebidas alcohólicas, fermentos, estupefacientes, drogas, enervantes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o medicamentos que no estén respaldados con la receta médica correspondiente. Para el uso de estos medicamentos el personal de salud de los Centros analizará de qué tipo de medicamento se trata y la conveniencia del modo de suministro.
- b. El comercio, introducción, posesión y uso de armas de fuego, instrumentos punzo cortantes, explosivos, teléfonos celulares y en general, todo objeto que ponga en peligro el orden y la seguridad de los Centros.
- c. Las expresiones y actitudes ofensivas o discriminatorias hacia las personas extranjeras aprehendidas, visitantes y personal de los Centros.
- d. Incitar o participar en peleas o riñas, o a la desobediencia de las indicaciones y órdenes dadas por el Gestor y sus colaboradores.
- e. Destruir el patrimonio público y las pertenencias de las personas que están el Centro.
- f. Comprometer la integridad y la seguridad física de las personas que permanecen en el Centro
- g. Participar en apuestas, rifas o compra y venta de artículos o servicios no autorizados dentro de los Centros.
- h. Ingresar y utilizar fósforos y encendedores.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 49_. La no aplicación de las normas contenidas en el presente manual implicará el inicio del procedimiento administrativo, para determinar la gravedad de la falta

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

cometida por el funcionario y aplicar las sanciones cuando corresponda.

Artículo 50_. En caso de que las personas extranjeras incumplan las disposiciones contenidas en este Manual, se les aplicarán sanciones, según la gravedad del incumplimiento.

Artículo 51_. Para los efectos del Presente Manual, las conductas que se considerarán infracciones por parte de las personas extranjeras son las siguientes:

- a. Instigar, facilitar e intentar fugarse del Centro donde es aprehendida, de clínicas y/o hospitales, embajadas y/o consulados, o cuando está en proceso de trasladado.
- b. Agredir física o verbalmente a las autoridades, personal administrativo, jurídico, técnico, de seguridad y demás que labora en el Centro, así como a la población en general.
- c. Causar daños a las instalaciones y equipo de manera dolosa
- d. Incumplir con las obligaciones establecidas en este Manual y demás normas aplicables.
- e. Alterar el orden y poner en riesgo la seguridad de los Centros y de las otras personas extranjeras ahí ubicadas temporalmente, así como del personal de Centro y visitantes.
- f. Todo intento de ofrecimiento de dádivas al personal de los Centros y demás autoridades ministeriales.

Artículo 52_. Las correcciones disciplinarias aplicables en el Centro consistirán en:

- a. Advertencia verbal
- b. Suspensión temporal de visitas, o
- c. Separación temporal del resto de la población

Artículo 53_. La separación temporal del resto de la población, se podrá aplicar como medida cautelar o como corrección disciplinaria en los supuestos en que se ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas extranjeras y de la persona que cometió la infracción.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 54_. La separación se realizará en un área señalada específicamente para ello, teniendo la persona extranjera derecho a sus alimentos, agua, aseo personal, atención médica y asistencia consular y legal. El tiempo máximo en que podrá estar asignado a dicha área, será de ocho días consecutivos, pudiéndose prolongar por períodos similares, previa valoración por parte del Comité Técnico Asesor, quién analizará la conveniencia de que continúe en tal condición, debiendo para ello fundamentarlo mediante un informe, el cual será sometido a conocimiento de Gestor, quien será el que toma la decisión. Dependiendo de las circunstancias del caso, el Gestor podrá autorizar a la persona detenida para que salga de esta área por lo menos una hora al día y comunicarse con personas de su confianza.

Artículo 55_. El procedimiento que se seguirá para la aplicación de las correcciones disciplinarias, será el siguiente:

- a. El funcionario que presencié o conoció los hechos, levantará un acta administrativa y/o informe dirigido al Gestor, donde se consignará lo ocurrido. Esta acta deberá emitirse en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos.
- b. El Gestor concederá audiencia a la persona involucrada con el propósito de valorar su participación en los hechos, quien podrá contar con un intérprete, si el caso lo requiere; a su vez podrán ser llamados los funcionarios del respectivo Centro que figuren como testigos del acto y las demás personas que presenciaron lo acontecido y puedan dar fe de ello.
- c. Finalizada la audiencia, el Gestor analizará los hechos para tomar la decisión final, la cual deberá ser informada a la persona extranjera en un lenguaje que comprenda.
- d. Comunicar al personal de seguridad la medida disciplinaria impuesta.

Artículo 56_. El Gestor cuando aplique una corrección disciplinaria deberá:

- a. Anexar al expediente de la persona extranjera la documentación que para el efecto se emita.
- b. Informar por escrito al Director General si la situación lo amerita.

Artículo 57_. En el caso de que las personas extranjeras incurran en la comisión de conductas tipificadas como delitos por la legislación penal, de inmediato se pondrán a la disposición de la autoridad que corresponda, a través del Subproceso de Apoyo Jurídico de la Gestión.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CENTROS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58_. En caso de detención administrativa, la persona extranjera tendrá derecho a permanecer durante la detención en un lugar que cuente con las condiciones necesarias para garantizar un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos, así como las especificidades de género, generacional, discapacidad o culturales.

Artículo 59_. Se habilitará un área que se dedicará a personas que presenten situaciones especiales de salud o que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. En caso de que en el Centro se encuentren enfermos psiquiátricos e infecto-contagiosos, sus respectivas áreas deberán estar aisladas con el fin de salvaguardar su integridad y la de las demás personas.

Artículo 60_. En el caso de las personas menores de edad acompañadas por alguno de sus padres, deberán mantenerse con éstos y en un lugar separado del resto de la población detenida, siempre y cuando las condiciones así lo permitan.

Artículo 61_. Las personas extranjeras se deberán ubicar en dormitorios generales, considerando la separación para mujeres, hombres y familias, procurando agruparlas por nacionalidad, salvo casos excepcionales. En ningún caso se ubicará un número de personas que exceda la capacidad de los Centros y se deberán tomar las medidas pertinentes para evitar el hacinamiento.

SECCIÓN PRIMERA

DISTRIBUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 62_. Los Centros deberán contar con las siguientes áreas debidamente separadas:

- a. Hombres
- b. Mujeres

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- c. Núcleos familiares
- d. Personas en situaciones especiales de salud o de vulnerabilidad

Artículo 63_. Los Centros deberán contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Oficinas y/o módulos administrativos
- b. Oficialía de Guardia
- c. Cuarto de requisa
- d. Sala de audiencia
- e. Archivo
- f. Comedores
- g. Cuarto de lavandería y tendido
- h. Dormitorios
- i. Baterías de servicios y duchas, separadas por sexo y para personas con discapacidad, debidamente rotulados
- j. Espacio de recreación
- k. Sector de cocina que cuente con zona de preparación de los ingredientes, cocción de los mismos y lavado de ollas y de más utensilios propios de tal actividad.
- l. Consultorio médico y su respectivo equipo de atención primaria.
- m. Módulos para personas con situaciones de salud especial
- n. Sala/oficina de entrevista privada para uso exclusivo de abogados y representantes consulares.
- o. Sala de visitas
- p. Zonas de seguridad en caso de situaciones de emergencia
- q. Rotulación rutas de evacuación
- r. Rotulación informativa y preventiva

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular	Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 64_. Para la adecuada conservación y funcionamiento de todas las instalaciones de los Centros, se contará con servicios de mantenimiento dispuestos por la Gestión de Servicios de Apoyo de forma regular, y con carácter de prioridad institucional se atenderán los deterioros que surjan en aspectos tales como:

- a. Suministro de agua potable
- b. Manejo de aguas negras
- c. Disposición de aguas servidas
- d. Suministro y distribución de la energía eléctrica
- e. Reparación y cambio de sistemas de iluminación
- f. Daños a la infraestructura que faciliten posibles evasiones de los Centros

TÍTULO CUARTO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LA PERSONA EXTRANJERA DETENIDA EN UN CENTRO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65_. La persona extranjera detenida debe ingresar a un Centro en compañía de los/las oficiales que la custodian. Para hacer efectivo el traslado de la persona extranjera al Centro se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Detectada la persona extranjera en condición irregular, se procederá de inmediato a realizar las consultas respectivas a los sistemas correspondientes:

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- a. Sistema de la Policía de Migración, a fin de verificar si a la persona tiene expediente abierto y conocer lo resuelto.
 - b. SINEX (Sistema Integrado de Extranjería), para constatar si la persona ha gestionado alguna condición migratoria legal y conocer el estado de su solicitud.
2. En caso de que la información suministrada por los sistemas sea insuficiente para determinar la condición migratoria de la persona extranjera, se deberá seguir de la siguiente forma:
- a. De lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 9:00 pm, se podrá ampliar la consulta directamente con la Gestión de la Policía de Migración, quien colaborará en este proceso de indagatoria, en razón de tener más herramientas por su ubicación.
 - b. Tratándose de los fines de semana, días feriados, o días hábiles en horas superiores a las 21 y antes de las 8 de la mañana, la colaboración la ofrecerán los Centros de Aprehensión.
3. La Gestión de la Policía de Migración fungirá como filtro de la Gestión Centros de Aprehensión, de manera que una vez efectuadas las indagatorias para la determinación de la condición migratoria de la persona extranjera y de comprobarse que ésta es irregular, se deberá proceder de la siguiente forma:
- a. Si la persona ingresó legalmente al país y porta su documento de viaje, se le retendrá su documento y se le citará a la Gestión de la Policía de Migración.
 - b. Para que la Gestión de la Policía de Migración pueda proceder conforme lo establece la Ley, deberán informarle de todos los hechos y remitir a la mayor brevedad el documento de viaje y las actas correspondientes, según se indican en el punto 6 de este apartado.
 - c. Si la persona no porta documento alguno y no tiene vínculo de primer grado con costarricense o ha gestionado una permanencia legal en el país, deberá coordinarse su traslado a un Centro de Aprehensión con la Gestión de la Policía de Migración.
4. Para hacer efectivo el ingreso de la persona extranjera en el Centro de Aprehensión, la Gestión de la Policía deberá aportar todos los documentos que respaldan la detección, los cuales se citan a continuación:

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular	Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- a. Acta control del extranjero
 - b. Acta de indagación e ingreso de la persona extranjera al Centro de aprehensión
 - c. Informe
 - d. Impresión de las pantallas consultadas con el correspondiente resultado
 - e. Documento de viaje si la persona extranjera lo porta
 - f. Resolución de deportación si aplica
 - g. Cualquier otro documento que surja de la detección o investigación, como lo es la toma de huellas o bien consultas a INTERPOL, entre otros documentos.
5. El Centro de Aprehensión no admitirá el ingreso de personas extranjeras en calidad de detenidos sin la debida documentación de respaldo.
 6. En caso de que un puesto migratorio pueda realizar todo el filtro y aportar la documentación detallada en los incisos a, b, c y d del punto 4 de este apartado, puede coordinar con el Centro correspondiente directamente el ingreso de la persona extranjera en calidad de detenido. De faltar algún documento el Centro **NO** lo admitirá y deberá tramitarlo a través de la Gestión de la Policía de Migración.
 7. Si la persona extranjera es detectada por un cuerpo policial diferente a la Policía de Migración, deberá coordinar con el puesto migratorio más cercano, o bien la Gestión de la Policía de Migración si la detección se da en el Gran Área Metropolitana, a efecto de que se verifique la condición migratoria de la persona.
 8. Los puestos migratorios y la Gestión de la Policía de Migración deberán prestar toda la colaboración necesaria a los otros cuerpos policiales para realizar las indagatorias en el menor tiempo posible.

Artículo 66_. El o la oficial que hace la admisión de la persona extranjera al Centro respectivo, anotará la entrega de los documentos que la respaldan en la bitácora que se destinará para estos fines.

Artículo 67_. Una vez que la persona extranjera es admitida por el personal de los Centros, se le deberá explicar, en un lenguaje que comprenda, si tiene claro los motivos de la detención y el proceso de de resolución administrativa ante su situación migratoria que se iniciará a partir de su ingreso al Centro.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 68_. Toda la información y documentación relacionada con los procedimientos que se realizan en el Centro y deban ser de conocimiento de la persona aprehendida, deberán transmitirse en un lenguaje comprensible de acuerdo a sus especificidades. Además deberá ser impreso en español, francés, inglés y mandarín.

Artículo 69_. Al ingreso de las personas extranjeras aprehendidas y con el propósito de que conozcan sus derechos y obligaciones dentro de los Centros, se les deberá entregar un ejemplar de: "Derechos, deberes y normas de convivencia de la persona extranjera en el Centro".

Artículo 70_. Toda persona extranjera detenida, durante su ingreso al Centro y mientras se realizan los procedimientos previos a la requisa, deberá estar en presencia de un/una oficial según sea su género.

Artículo 71_. No se permitirá el ingreso de personas extranjeras en aparente estado de ebriedad, drogadicción, golpeadas, heridas con sangrado o con una evidente alteración emocional o mental que limite su capacidad de actuar conforme a sus capacidades. De presentarse una persona al Centro en tales condiciones evidentes, deberá ser valorada por el/la médico de los Centros, de no contarse con personal de salud en el Centro o si el caso lo amerita, deberá ser trasladada por las/los custodios al Centro hospitalario más cercano con previa autorización del Gestor, para lo cual se emitirá un informe.

Artículo 72_. Una vez registrado el ingreso de la persona extranjera detenida se le solicitará que complete el formulario relacionado con su estado de salud general, el cual será revisado por el Gestor o Encargado de Turno. En caso de que sea necesario, de inmediato o en el menor tiempo posible será atendido por el paramédico o médico según corresponda o ser referido al Centro hospitalario más cercano.

Artículo 73_. Al momento del ingreso, se deberá confeccionar un expediente administrativo de toda persona extranjera detenida.

Artículo 74_. Una vez realizado el ingreso y revisión médica de la persona extranjera, se le permitirá comunicarse con la persona que solicite, vía telefónica o por cualquier otro medio de que se disponga.

Artículo 75_. En todos los casos en los que se encuentre involucrada una persona menor de edad o de la cual se presume esta condición, deberá coordinarse con el Patronato Nacional de la Infancia, mientras el PANI se hace cargo, la persona menor de edad debe ser separada de la población detenida/aprehendida.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

SECCIÓN SEGUNDA

DEL EXPEDIENTE DE LA PERSONA APREHENIDA

Artículo 76_. El expediente de cada persona detenida deberá estar conformado por la siguiente documentación:

- a. Acta control del extranjero
- b. Acta de indagación e ingreso de la persona extranjera al Centro de aprehensión
- c. Impresión de las pantallas consultadas en los sistemas de Migración con el correspondiente resultado
- d. Informe policial
- e. Documento de viaje y/o identidad si la persona extranjera lo porta
- f. Resolución de deportación si aplica
- g. Fecha y hora de ingreso al Centro
- h. Declaración del extranjero
- i. Copia de los documentos que porta la persona extranjera cuando sean relevantes para determinar su condición migratoria o su identidad.
- j. Formulario para la valoración de posibles situaciones de vulnerabilidad
- k. Inventario de valores y objetos propiedad de la persona.
- l. Formulario de estado de salud general
- m. Todos aquellos documentos relacionados con las gestiones que se realizan con el propósito de definir la situación migratoria de las personas detenidas.
- n. Valoración médica y psicosocial
- o. Todo aquel otro documento que surja de la detección o investigación, como lo es la toma de huellas o bien consultas a INTERPOL, entre otros documentos.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 77_. Los expedientes deberán mantenerse en un lugar seguro y ordenado según número de expediente, cada uno de los documentos que componen el legajo deben ser foliados en orden ascendente. El acceso a esta área será restringido.

Artículo 78_. El acceso al expediente le será permitido solo al personal técnico en estricto apego a la discreción y privacidad que cada caso requiere.

Artículo 79_. El eventual egreso de los Centros de un expediente de una persona aprehendida se podrá realizar, siempre y cuando medie solicitud formal de una autoridad judicial o administrativa.

Artículo 80_. Cuando un expediente requiera salir del Centro respectivo, según lo dispuesto en el artículo 79 de este manual, deberá consignar en el respectivo registro documental que para tal efecto se llevará, los siguientes datos:

- a. Nombre completo y nacionalidad del aprehendido.
- b. Autoridad y/o funcionario que solicita el expediente.
- c. Motivo de solicitud del expediente.
- d. Número de folios del expediente.
- e. Indicación si se adjunta o no el respectivo documento de viaje, documento de permanencia legal en Costa Rica u otro documento de similar naturaleza.
- f. Fecha y hora de la entrega.
- g. Posible fecha de retorno al Centro del expediente.
- h. Nombre y Firma de quien entrega el expediente.
- i. Nombre y firma de quien recibe el expediente.

Artículo 81_. El retorno del expediente al Centro, deberá ser supervisado a efecto de constatar que la cantidad de folios sea la correcta, así como de que se consigne la documentación que dio origen al egreso del mismo, para lo cual se dejará constancia de tal verificación.

Artículo 82_. Una vez efectuada la salida definitiva de la persona de los Centros, el expediente permanecerá bajo custodia de éste, por un período de tiempo necesario para dar respuesta a alguna acción legal que se active con relación a los actos administrativos ejecutados.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 83_. Los expedientes administrativos podrán ser revisados por los representantes legales de la persona aprehendida que estén debidamente acreditados, los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes, los funcionarios del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los funcionarios de la Organización Internacional para las Migraciones, funcionarios del Mecanismo Nacional para la prevención de la Tortura, los miembros del Sub Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y Autoridades Judiciales Autorizadas. Lo anterior con la excepción de aquella información considerada como confidencial, según se establece en la Sección Primera, del Capítulo Primero, del Título Segundo de este Manual.

Artículo 84_. Para la revisión de los expedientes administrativos, el Encargado del Subproceso de Apoyo Jurídico de los Centros se encargará del trámite de entrega y recibo; además establecerá en coordinación con el Gestor, de un espacio para dicha revisión y una vez que la persona visitante concluya lo devolverá previa verificación de que no se dio ninguna alteración de su contenido.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REQUISA

Artículo 85_. Todo procedimiento de cacheo y/o requisita deberá realizarse por parte de un oficial del mismo sexo de la persona detenida. Este proceso debe realizarse en el cubículo diseñado para tal fin en forma separada, respetando el pudor, atendiendo sus especificidades y cuando se requiera con el apoyo técnico y profesional necesario.

Artículo 86_. Previo a proceder a la requisita se invitará a la persona detenida a exhibir cualquier objeto que porte en ese momento y se le informará que éstos serán declarados y los que correspondan serán custodiados temporalmente por las autoridades de los Centros y se procederá conforme al presente manual.

Artículo 87_. La persona aprehendida deberá someterse a la inspección que se le realice con los detectores de metal y en casos previamente coordinados con el Jefe de los Centros la presencia de cuerpos policiales especiales tales como K-9, entre otros.

Artículo 88_. El oficial que realice la requisita lo hará en compañía de dos oficiales.

Artículo 89_. Para realizar la requisita se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Para el cacheo se deberá hacer una palpación cuidadosa del cuerpo de la persona con exclusión de su área genital. Si el oficial determina o bien la persona manifiesta que es menor de edad, víctima de violencia sexual o se encuentra en

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

alguna otra situación de vulnerabilidad, deberá solicitar el apoyo técnico correspondiente para realizar este procedimiento.

- b. En caso de que sea necesario se invitará a la persona a que se afloje prendas exteriores entre ellas el pantalón, la camisa, la falda o el vestido, entre otros. En ningún caso deberá exigírsele a la persona detenida que muestre sus partes íntimas, su desnudez, ni se le someterá a la exploración de cavidades corporales.
- c. Cuando existan sospechas fundadas o pruebas suficientes de que la persona mantiene en su cuerpo objetos o sustancias prohibidas se le indicará que los extraiga y los entregue al personal de los Centros. Si no cumple con esta petición se pondrá la situación en conocimiento de la Policía Judicial, el Ministerio Público o de un Juez competente, a fin de coordinar acciones tendientes al descubrimiento efectivo de los hechos.

Artículo 90_. No procederá la requisita a personas menores de edad, excepto cuando existan sospechas fundadas o pruebas suficientes de que la persona mantiene en su cuerpo objetos o sustancias prohibidas, en cuyo caso se le indicará que los extraiga y los entregue al personal de los Centros. En estos casos, deberá contarse con la presencia de la persona adulta que lo acompaña o en su defecto con un funcionario del Patronato Nacional de la Infancia, mientras se inicia el procedimiento de traslado definitivo a esta Institución.

SECCIÓN CUARTA

DEL DECOMISO DE PERTENENCIAS

Artículo 91_. Se decomisarán por medidas de seguridad, fajas, cordones de zapatos, corbatas, artefactos, o cualquier otro elemento cuya retención se considere oportuna, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas presentes en el Centro. El oficial correspondiente deberá comunicarle a esta persona las razones que justifican esa retención.

Artículo 92_. Acto seguido se guardarán los objetos decomisados en un sobre o bolsa de papel debidamente identificado, con el nombre completo de la persona, número de pasaporte, nacionalidad, detalle del decomiso y la firma de la persona.

Artículo 93_. De todo decomiso deberá llevarse un registro, del cual deberá entregarse copia al interesado.

Artículo 94_. La persona aprehendida que no entregue todas sus pertenencias y las ingresa a los módulos de manera dolosa, tales pertenencias deberán ser decomisadas y

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

serán entregadas hasta que se realice su salida definitiva de los Centros.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS VALORES EN CUSTODIA DE LAS

PERSONAS DETENIDAS EN EL CENTRO

Artículo 95_. Se considerarán valores en custodia, las joyas, el dinero, o cualquier objeto de valor pecuniario que traigan consigo las personas detenidas a su ingreso o durante su permanencia en el Centro.

Artículo 96_. El depósito de valores en custodia se registrará por medio de un formulario en el que se consignará: el nombre y calidades de la persona depositante, descripción de los bienes y el estado en que se encuentran. El formulario deberá llevar numeración consecutiva y se mantendrá uno para el control de los dineros y otro para los bienes restantes. De ambos se dará una copia a la persona aprehendida, una copia al expediente y dejándose el original dentro del paquete correspondiente.

Artículo 97_. Los formularios serán completados por un Oficial de los Centros y firmados por éste, dos oficiales en calidad de testigos y por la persona detenida manifestando su conformidad.

Artículo 98_. Los bienes se custodiarán de la siguiente manera:

- a. El dinero y las joyas de valor se mantendrán en un paquete etiquetado y sellado, que se almacenará en una caja fuerte.
- b. Los bienes restantes se mantendrán debidamente etiquetados y guardados en el casillero correspondiente.

Artículo 99_. Las etiquetas que se utilizarán para identificar los bienes en custodia, deberán contener la siguiente información: Fecha y hora de etiquetado, nombre de la persona detenida y oficial responsable de recibir.

Artículo 100_. Al momento de registrar los valores en custodia podrá indicarse una tercera persona, ya sea en Costa Rica o en su país de origen o residencia, para su retiro. En caso de que éstos no sean retirados en un plazo de 30 días a partir de la salida definitiva de la persona, la Dirección General le comunicará al Consulado correspondiente para que colabore en la localización de estas personas.

Artículo 101_. El paquete en que se depositen los bienes sólo será abierto en presencia de la persona detenida, cuando ésta lo solicite al Gestor o Encargado de Grupo y al momento

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

de su egreso definitivo.

Artículo 102_. En caso de pérdida o destrucción de los bienes en custodia se procederá de la siguiente manera:

- a. Informar de la anomalía a la Unidad de Apoyo Jurídico
- b. La Unidad de Apoyo Jurídico levantará un acta donde consignará todos los hechos. Esta acta deberá remitirse a la Asesoría Jurídica de la Dirección General, a efecto de que proceda conforme a derecho.

Artículo 103_. Cuando la persona detenida designe a una tercera persona para retirar sus pertenencias, éstas le serán entregadas en presencia de un oficial de los Centros y de la persona detenida, si ésta se encuentra en el Centro. Esta entrega será consignada en el formulario de control de bienes y pertenencias.

SECCIÓN SEXTA

DE LA UBICACIÓN DE LA PERSONA DENTRO DE LOS CENTROS

Artículo 104_. Una vez realizado el depósito de los bienes en custodia, se procederá a determinar la ubicación de la persona detenida al interior de los Centros. Para tal fin, el personal de Apoyo Jurídico, deberá completar el Formulario para la valoración de posibles situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 105_. Cuando del análisis de la información consignada en el expediente, no se determine que la persona se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad, el único criterio para su ubicación al interior de los Centros, será de acuerdo al género o la existencia de núcleos familiares.

Artículo 106_. Cuando del análisis se determine que la persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad, se procederá a ubicarla en la sección de los Centros que haya sido reservada para estos efectos. En estos casos, se debe brindar la atención necesaria, según la vulnerabilidad detectada.

Artículo 107_. En todos los casos en los que se tengan dudas sobre si una persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad, el funcionario encargado de su ubicación, deberá solicitar el apoyo del Gestor o del Encargado de turno y el de la Unidad de Apoyo Técnico correspondiente.

Artículo 108_. En caso de que se compruebe en cualquier momento de su estancia en el Centro, que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad, ésta será reubicada

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

inmediatamente en la sección correspondiente de los Centros.

Artículo 109_. Una vez que la persona extranjera ha sido ubicada en el módulo o área que se determine, se le brindará:

- a. Una cobija
- b. Una colchoneta o espuma
- c. Sábanas
- d. Una cama
- e. Elementos de higiene personal, tales como: jabón de baño, pasta de dientes, papel higiénico y toallas sanitarias. En aquellos casos en que la persona no cuente con toallas, se le facilitará una.
- f. Según le sea factible al Extranjero aprehendido se le permitirá proveerse de estos artículos, los cuales serán supervisados como el resto de sus posesiones

Artículo 110_. El/la oficial encargado de su ubicación debe indicarle en un lenguaje que comprenda, toda información relacionada con horarios, procedimientos, derechos y deberes tanto de las personas detenidas como del persona destacado en el lugar.

SECCIÓN SÉTIMA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN MIGRATORIA DE LA PERSONA DETENIDA

Artículo 111_. En caso de que se compruebe en cualquier etapa del procedimiento de verificación de la condición migratoria y/o de deportación, que la persona detenida es menor de edad, será obligación de la autoridad migratoria coordinar de forma inmediata con el Patronato Nacional de la Infancia. En ningún caso la autoridad migratoria efectuará la deportación de una persona menor de edad, según lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En el caso de que la persona menor de edad esté acompañada de sus padres o encargados, deberá garantizarse su salida del país en compañía de éstos.

Artículo 112_. En caso de que se compruebe en cualquier etapa del procedimiento de verificación de la condición migratoria, que la persona detenida solicita la condición de refugiado, será obligación del personal de los Centros comunicarse con el Subproceso de Valoración Técnica de la Gestión de Extranjería, para brindarle acceso al procedimiento de solicitud de la condición de refugiado.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 113_. En caso de que se compruebe en cualquier etapa del procedimiento de verificación de la condición migratoria, que la persona detenida es víctima del delito de trata de personas, será obligación del personal de los Centros comunicarse con la Coalición Nacional contra la Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes, sin perjuicio de la gestión que se realice ante el Ministerio Público.

Artículo 114_. Una vez practicadas las diligencias en el tiempo estrictamente necesario, para determinar la condición migratoria de la persona, el Asesor Legal le indicará verbalmente el procedimiento que las autoridades seguirán de conformidad con la Ley.

Artículo 115_. Verificada la condición migratoria de la persona detenida, el Asesor Legal le informará sobre la posibilidad de adquirir por sus propios medios, el boleto aéreo necesario para su deportación. El tiquete deberá tener como destino final su país de origen o un tercer país que lo admita. En caso de que el viaje requiera conexión en un país distinto, la persona detenida deberá sufragar los gastos de viaje del o los custodios.

Artículo 116_. En esta etapa del proceso, se le otorgará de manera inmediata, una audiencia oral y privada, en la que podrá ejercer su derecho de defensa, aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 117_. En caso de que la persona extranjera no hable el idioma español y/o requiera algún medio de lenguaje alternativo, el Asesor Legal deberá gestionar la presencia en la audiencia de un intérprete oficial, o aquellos reconocidos por la Dirección General, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta de comparecencia.

Artículo 118_. Realizada la comparecencia oral y recabadas las pruebas pertinentes, de comprobarse la ilegalidad del ingreso o la permanencia de la persona extranjera, la Dirección General dictará la resolución de deportación que corresponda, la cual deberá ser notificada debidamente. En la resolución de deportación, se hará constar la prohibición para la persona extranjera de reingresar al país por el término de cinco años. En caso de que la persona no hable el idioma español o requiera algún medio de lenguaje alternativo, la autoridad migratoria deberá comunicarle la resolución de deportación en un lenguaje que comprenda.

Artículo 119_. Dictada la resolución que ordena la deportación, si esta fuere por la causal establecida en el artículo 179 inciso c) de la Ley, procederán los recursos administrativos de revocatoria y apelación.

Artículo 120_. La interposición de los recursos administrativos cuando procedan suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero no suspenderá las medidas cautelares ordenadas.

Artículo 121_. La resolución que ordena la deportación de una persona extranjera será

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

ejecutada por la Policía de Migración y Extranjería.

Artículo 122_. Antes de la ejecución de la orden de deportación, la Dirección General remitirá la comunicación de ésta al Consulado del país de nacionalidad de la persona extranjera, para que en el término perentorio de setenta y dos horas, emita el respectivo documento de viaje. Vencido este plazo, sin respuesta de la representación consular correspondiente, la Dirección General a través de la Gestión de Migraciones emitirá un documento de viaje y comunicará lo correspondiente al respectivo Consulado. Para todos los efectos, el plazo referido en este artículo se tendrá computado como parte del estrictamente necesario para ejecutar la orden de deportación.

Artículo 123_. Notificada una orden de deportación, si la persona extranjera afectada pretende egresar antes de que la resolución correspondiente adquiera firmeza legal, la Dirección General podrá autorizar su salida, mediando el otorgamiento formal de un poder especial por parte de la persona a favor de un tercero, a efectos de que continúe representándola en el procedimiento administrativo correspondiente, y reciba notificaciones. El procedimiento no se detendrá por el egreso de la persona extranjera del territorio nacional, incluso si media la interposición de los recursos administrativos procedentes contra la resolución de deportación; además, producirá todos los efectos jurídicos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería.

Artículo 124_. No se efectuará la deportación de la persona extranjera a un país donde su vida e integridad física se encuentre amenazada, en este caso se le deportará a un tercer país que lo admita.

Artículo 125_. Una vez efectuada la deportación, el Asesor Legal de los Centros la informará al Subproceso de Certificaciones para que realice la inclusión en el sistema de cómputo correspondiente, del impedimento de entrada al país.

SECCIÓN OCTAVA

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

Artículo 126_. Antes de emitirse una orden de deportación, la Dirección General podrá ordenar a la persona extranjera presentarse periódicamente ante las autoridades competentes.

Artículo 127_. Esta presentación se hará constar por medio de una citación, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a. La fecha y hora en que se emite el documento.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular	Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- b. El nombre y apellidos, número de identificación y autoridad que cita.
- c. El nombre y apellidos de la persona extranjera.
- d. La dirección de la oficina, el día y la hora en la que debe apersonarse la persona extranjera.
- e. El asunto para el cual se le cita
- f. La firma del funcionario que cita.

Artículo 128_. De no comparecer el extranjero, podrá ser trasladado por medio de cualquier cuerpo policial.

SECCION NOVENA

DEL TRÁMITE DE BOLETOS AÉREOS PARA HACER EFECTIVA LA DEPORTACIÓN

Artículo 129_. La tramitación de boletos aéreos para hacer efectiva la deportación, será responsabilidad de la Gestión de la Policía de Migración.

Artículo 130_. La Gestión de Centros de Aprehensión debe enviar como mínimo a la Gestión de la Policía, la fotocopia de la resolución debidamente notificada y el respectivo pasaporte o salvoconducto de la persona extranjera a deportar.

Artículo 131_. La Gestión de la Policía realizará la solicitud formal de los boletos. Esta solicitud deberá indicar:

- a. Nombre de la persona extranjera por deportar
- b. Nombre de los custodios si el caso lo requiere
- c. N° de resolución de deportación
- d. Indicar si la persona extranjera representa un nivel de peligrosidad que ponga el riesgo su integridad y el de las demás personas.

Artículo 132_. Los tipos de boletos que se solicitan son los siguientes:

- a. **Para que viaje únicamente la persona deportada:** en este caso la persona extranjera viaja sola porque el vuelo al país donde se efectuará la deportación es directo.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- b. **Para que viaje la persona deportada y custodio (s):** en este caso la persona extranjera viaja con custodia, porque el vuelo al país donde se realizará la deportación hace tránsito en un tercer país. Así mismo, esta medida aplica en caso de que la persona extranjera represente un riesgo para su integridad y la de las demás personas.

Artículo 133_. El costo de los boletos puede ser sufragado con recursos institucionales o por la persona que será deportada.

Artículo 134_. En caso de que el costo de los boletos sea sufragado por la persona deportada, familiares, abogado o representación diplomática, deberán realizarse la compra con tres días de antelación a la deportación, con el propósito de que la Gestión de la Policía pueda realizar los demás trámites para hacer efectiva la deportación.

Artículo 135_. La Gestión de la Policía deberá coordinar lo siguiente para que se lleve a cabo la deportación:

- a. Revisar que el deportado no tenga impedimento de salida
- b. Revisar que el deportado no haya interpuesto habeas corpus o recurso de amparo
- c. Revisar que el deportado no tenga pendientes en su país de origen, lo cual se coordina con INTERPOL.
- d. Revisar que el deportado con ingreso legal haya renunciado voluntariamente y en forma escrita a los plazos y términos ya que su deseo es regresar a su país.
- e. Estampar el sello correspondiente a la deportación en el pasaporte o salvoconducto
- f. Anotar en la bitácora respectiva, el número de visa que corresponde, nombre, nacionalidad, N° de pasaporte o salvoconducto y N° de resolución de deportación.
- g. Confeccionar la "NOTA DE DEPORTACION DEL PASAJERO" , lo cual se realiza a solicitud de la Oficina de Seguridad de la Línea Aérea, para que autoricen el ingreso del deportado a la aeronave.
- h. Realizar el traslado de la persona deportada hasta la terminal aérea para ejecutar la deportación
- i. Solicitar ante la Oficina de Migración ubicada en la terminal aérea, la exoneración de impuestos de salida para la persona deportada

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- j. Realizar el chequeo en el mostrador de la respectiva aerolínea
- k. Entregar la persona deportada a los Oficiales de campo de Migración, hecho que es registrado en la bitácora respectiva.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EGRESADAS DE CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 136_. Cuando de conformidad con la Ley N° 8487, el Ministerio de Justicia comunique a la Dirección General del egreso de una persona extranjera del sistema penitenciario, el funcionario que funcione como enlace entre ambas instituciones deberá coordinar con la Gestión de la Policía de Migración el traslado de la persona, para que ésta proceda a realizar el filtro correspondiente, con el propósito de determinar si la persona requiere o no ser trasladada al Centro, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Investigar la condición migratoria de la persona extranjera, estableciendo la coordinación necesaria con la Gestión de Extranjería, para que un plazo máximo de cinco días informe sobre dicha condición.
 - a. De comprobarse que la persona extranjera exprivada de libertad cuenta con solicitud de permanencia pendiente de resolución, ésta será resuelta de forma inmediata por la Gestión de Extranjería y será notificada personalmente al interesado por medio de los oficiales de Migración.
 - b. En caso de denegatoria en firme de la condición migratoria solicitada, la persona extranjera será ingresada al Centro, a efecto de proceder con la deportación.
 - c. De comprobarse que la persona extranjera privada de libertad cuenta con un estatus de permanencia legal en el país y en los casos en que corresponda, según lo establece la Ley 8487, la Gestión de Extranjería deberá iniciar el procedimiento de cancelación de forma inmediata. La resolución que al efecto se emita, será notificada personalmente al interesado por medio de los oficiales de Migración.
 - d. De comprobarse que la persona extranjera privada de libertad no goza de una condición migratoria legal en el país y no ha presentado trámite alguno ante la Gestión de Extranjería, será ingresada al Centro para proceder con su deportación.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

2. En los casos en que proceda la deportación, se le comunicará a la persona extranjera privada de libertad sobre la posibilidad de adquirir por sus propios medios, el boleto aéreo necesario para su deportación, de conformidad con el artículo 123 de este manual.

Artículo 137_. En los casos en que proceda el traslado de persona extranjera al Centro, deberán aplicarse las medidas de seguridad establecidas en el presente manual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ATENCIÓN DE LA PERSONA DETENIDA

Artículo 138_. La persona extranjera detenida tendrá derecho a los siguientes servicios: alimentación, atención psicosocial, atención médica, asesoría legal e intérprete y comunicación con terceras personas.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ALIMENTACIÓN

Artículo 139_. Para garantizar el derecho a la alimentación deberán considerarse los requerimientos dietarios de las personas extranjeras, incluyendo aquellos relacionados con motivos de salud y aspectos culturales. Para tales efectos, la Dirección General contará con la asesoría de un/una nutricionista. Las personas detenidas deberán tener acceso permanente a agua potable.

Artículo 140_. Para garantizar este servicio se establecen como mínimo tres horarios de alimentación: desayuno, almuerzo y cena. Tiempos que podrán ser complementados con tiempos de refrigerios entre comidas, según lo dispuesto en el presente manual.

Artículo 141_. La Gestión de los Centros permitirá el ingreso de comidas preparadas, una hora antes de los horarios establecidos en el presente manual, para el consumo de alimentos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 142_. La Dirección General en coordinación con la Dirección de Sanidad del Ministerio de Seguridad Pública proporcionará a las personas extranjeras detenidas,

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

atención médica general en forma gratuita.

Artículo 143_. El servicio médico de los Centros realizará campañas permanentes para la prevención o erradicación de enfermedades, así como capacitación al personal. En caso de que se detecte la existencia de alguna enfermedad contagiosa, se tomarán las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 144_. Cuando así lo requiera el tratamiento que se haya prescrito a la persona extranjera, el servicio médico deberá informar al Gestor que se tomen las medidas necesarias para que preparen dietas especiales.

Artículo 145_. Corresponderá al Gestor autorizar la intervención de médicos tanto particulares como del sector salud ajenos al Centro, para atender casos especiales.

Artículo 146_. La intervención de médicos particulares sólo procederá a petición de las personas extranjeras detenidas temporalmente, familiares, embajadas o consulados de su país de origen. Los gastos y honorarios de esta intervención correrán a cargo del solicitante y la responsabilidad profesional será del médico tratante.

Artículo 147_. En casos de emergencia o cuando la vida de la persona extranjera corra peligro y/o al menos se presuma tal situación, el Gestor o quien lo represente deberá dar aviso inmediato a la representación consular correspondiente y a sus familiares cuando sea posible.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL

Artículo 148_. Después de realizar el área técnica las valoraciones correspondientes, será función de ésta determinar si la persona detenida requiere una atención psicosocial durante su permanencia en el Centro. Para tales efectos, el Gestor deberá autorizar las sesiones de apoyo que se consideren necesarias.

SECCIÓN CUARTA

DEL DERECHO A LA COMUNICACIÓN

Artículo 149_. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de este manual, las autoridades de los Centros facilitarán durante la permanencia de la persona detenida el acceso a llamadas telefónicas. El costo de estas llamadas correrán por cuenta de la persona detenida.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 150_. El personal de los Centros deberá brindar colaboración e información para realizar estas llamadas.

Artículo 151_. Las autoridades de los Centros garantizarán el acceso de las personas detenidas al directorio telefónico nacional y un listado de instancias especializadas en la atención de la población migrante y refugiada, así como de los Consulados presentes en el país.

Artículo 152_. El acceso a llamadas telefónicas no tendrá un horario preestablecido. La duración de cada llamada estará limitada a la demanda del servicio.

SECCIÓN QUINTA

DEL INGRESO DE REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 153_. Los Centros de detención deberán contar con un módulo para la comunicación de personas detenidas con sus representantes legales.

Artículo 154_. El representante legal debe presentar ante el personal de los Centros el carné del Colegio de Abogados y credenciales de su representación de la persona detenida. En el acto, el personal de los Centros debe revisar en la lista de abogados (as) suspendidos a fin de corroborar si aparece en lista. En caso afirmativo no se autoriza su ingreso. En caso de abogados extranjeros debe presentar además el documento idóneo que lo acredita.

Artículo 155_. El horario y tiempo de permanencia de los representantes legales en el Centro será de lunes a domingo. Iniciará a las ocho horas y concluirá a las dieciocho horas, estableciéndose como máximo dos horas de visita por persona detenida.

Artículo 156_. Al ingresar al Centro, el representante legal debe contar con el consentimiento de la persona detenida.

Artículo 157_. Al ingresar los representantes legales, el personal de seguridad de los Centros debe registrar la marca del teléfono celular descripción número de serie y otros datos de identificación del mismo. Al egreso se debe revisar el aparato telefónico, para verificar si éste concuerda con los datos antes indicados. A su vez debe someterse a la revisión de los artículos que portan tales como: maletín o valija ejecutiva, portafolios, libros y otros, por parte del personal de los Centros; aplicando las normas establecidas al respecto en el presente Manual.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 158_. Al ingreso de los representantes legales, el Gestor de los Centros debe registrar la marca del teléfono celular, descripción, número de serie y otros datos de identificación del mismo. Al egreso se debe de revisar el aparato telefónico, para verificar si éste concuerda con los datos antes indicado. En caso de que no coincidieren los datos con el aparato, se procederá a realizar su retención. El agente de seguridad elaborará el reporte al Gestor de los Centros para lo que corresponda. Se autorizará el ingreso sólo de un teléfono por profesional.

Artículo 159_. Los representantes legales podrán utilizar su computadora u otro medio electrónico. Para el ingreso se establecerán los mismos procedimientos utilizados para el teléfono celular.

SECCIÓN SEXTA

DE LA ASISTENCIA CONSULAR

Artículo 160_. El personal de los Centros le informará a la persona detenida del derecho de comunicarse con su representación consular.

Artículo 161_. Los representantes consulares podrán realizar visitas a sus connacionales detenidos, cuando éstos así lo consientan. Estas visitas no tienen restricción de horario.

Artículo 162_. Para los efectos del artículo anterior, los representantes consulares deberán suministrar a la Administración, los nombres de las personas que efectuarán las visitas.

Artículo 163_. En ningún caso, se podrá revelar la información personal o confidencial relativa a los solicitantes de la condición de refugiado a las autoridades del país de origen o a las autoridades consulares de los países en donde la vida, integridad o libertad de estas personas peligre por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

SECCIÓN SÉTIMA

DE LOS INTÉRPRETES

Artículo 164_. Las personas extranjeras detenidas cuyo idioma sea distinto al español o requieran para comunicarse un sistema de lenguaje alternativo, tendrán derecho a un intérprete. Para tales efectos la Administración de los Centros deberá contactar intérpretes oficiales o, en caso de imposibilidad, se contactará un intérprete que tanto la Dirección General como la persona detenida acuerden. De tal acuerdo deberá dejarse constancia en el expediente.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última versión</p>
<p>Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular</p>	<p>Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios</p>	<p>Diciembre, 2008</p>	<p>Páginas 1-82</p>

Artículo 165_. Los intérpretes deberán sujetarse a las normas disciplinarias que se establecen en el Centro.

Artículo 166_. La Gestión de la Policía de Migración llevará un registro de intérpretes, con el propósito de facilitar su localización, el cual deberá estar disponible en el Centro y los demás lugares habilitados para ese fin.

Artículo 167_. Los intérpretes deberán ser localizados en el menor tiempo posible, a fin de no causar retrasos en el proceso que se está llevando contra la persona extranjera detenida. Los gastos por concepto de intérpretes serán cubiertos por la Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ACCESO A LA PRENSA

Artículo 168_. El control del acceso de los medios de comunicación al Centro, será competencia exclusiva de las autoridades superiores de la Dirección General.

Artículo 169_. La Dirección General definirá cuáles son los funcionarios autorizados para dar declaraciones sobre cualquier situación relacionada con el Centro y qué tipo de información se debe suministrar.

Artículo 170_. La autorización del acceso al Centro se hará previo visto bueno de la Dirección General y se coordinará directamente con el Gestor de los Centros para facilitar el acceso a la prensa.

Artículo 171_. De toda visita que realice la prensa deberá quedar registro en la bitácora, anotándose el nombre completo del periodista, sus acompañantes y el medio de prensa que representa.

Artículo 172_. La entrevista a los detenidos deberá realizarse en el lugar destinado para las visitas.

Artículo 173_. Las personas detenidas deberán brindar su consentimiento para ser entrevistados, si se niegan, el Gestor de los Centros deberá velar porque se cumpla con su solicitud. En ningún caso se autorizará la entrevista a personas menores de edad.

Artículo 174_. El consentimiento referido en el artículo anterior también será necesario para la grabación de imágenes y toma de fotografías. En ningún caso se autorizará la grabación de imágenes y toma de fotografías de personas menores de edad.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

CAPITULO CUARTO

DE LAS PERSONAS VISITANTES

Artículo 175_. Al momento del ingreso de la persona detenida, la autoridad migratoria le informará su derecho a ser visitada por un número máximo de dos personas mayores de edad y tres personas menores de edad, comprobando su vínculo familiar o afectivo, por día de visita. Así mismo, se le informará que podrá ser visitado por su representante, la representación consular u organismos internacionales, dentro del horario establecido.

Artículo 176_. El Gestor de los Centros autorizará las visitas y la entrega de los gafetes de visitante, limitándolas a las siguientes personas, según los horarios establecidos y la capacidad de los Centros:

- a. Familiares y conocidos de la persona extranjera.
- b. Cónyuge o concubino (a).
- c. Autoridades, representantes consulares y organismos no gubernamentales.
- d. Representante legal.
- e. Médicos.
- f. Sacerdotes o Ministros de cultos religiosos acreditados previa solicitud de las personas detenidas.
- g. Intérpretes

Artículo 177_. El Gestor de los Centros podrá regular el tiempo y la cantidad de visitas por situaciones de emergencia.

Artículo 178_. En el momento de su ingreso, el personal de los Centros deberá informar a las personas visitantes que queda estrictamente prohibido comercializar dentro de los Centros.

Artículo 179_. Las visitas se harán en las áreas destinadas para tal efecto, con las medidas de seguridad necesarias.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última versión</p>
<p>Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular</p>	<p>Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios</p>	<p>Diciembre, 2008</p>	<p>Páginas 1-82</p>

SECCION PRIMERA

CONDICIONES QUE RIGEN PARA PERSONAS VISITANTES

Artículo 180_. Las visitas se registrarán por las siguientes condiciones:

- a. Las visitas de las personas indicadas en los incisos a y b del artículo 176, se realizarán los días jueves y domingo de 1:00 p.m a 3:00 p.m. Se podrá regular el tiempo máximo de una visita a no más de una hora.
- b. Las personas visitantes deberán presentar, a su ingreso al Centro, la cédula de identidad, documento de permanencia tratándose de residentes o, bien, pasaporte en caso de No Residentes y aquellos que acrediten su condición migratoria en el documento de viaje.
- c. Las personas visitantes podrán ingresar al Centro con los siguientes alimentos y objetos en cantidades reguladas:
 1. Alimentos cocidos y frutas en adecuado estado de conservación para su consumo, en envases que faciliten su revisión.
 2. Libros, cuadernos y otros útiles de estudio, siempre que no se trate de objetos punzo cortantes.
 3. Productos de higiene personal, siempre que no se trate de objetos punzo cortantes, envases de vidrio y/o aerosoles.
 4. Objetos para entretenimiento autorizados por la Gestoría.
 5. Prendas de vestir y ropa de cama utilizables y limpias.
 6. Medicamentos controlados y suministrados por el personal médico de los Centros.

Los alimentos y objetos señalados deben venir en bolsa plástica transparente, para que sean revisados por el personal de seguridad.

Artículo 181_. Las visitas de las personas indicadas en los incisos a y b del artículo 176, podrán suspenderse temporalmente en los siguientes casos:

- a. Cuando haya resistencia u otro tipo de disturbios que pongan en riesgo la seguridad de las personas que se encuentren en el Centro.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última versión</p>
<p>Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular</p>	<p>Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios</p>	<p>Diciembre, 2008</p>	<p>Páginas 1-82</p>

- b. Cuando la persona visitante haya intentado ingresar con algún objeto restringido.
- c. Cuando las personas extranjeras estén sujetas a una medida disciplinaria.
- d. Cuando por razones de seguridad o emergencia así lo estime conveniente el Director General o el Gestor de los Centros.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL INGRESO DE BIENES AL CENTRO

Artículo 182_. Por razones de seguridad, ninguna persona podrá ingresar o mantener en el Centro, los siguientes bienes:

- a. Bebidas o productos con contenido étílico tales como cervezas, licor, vino, rompope, entre otras.
- b. Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas.
- c. Medicamentos que la persona visitante porte para su consumo.
- d. Dinero, joyas u otros objetos cuyo valor puedan representar un peligro para la seguridad de las personas que se encuentran en el Centro.
- e. Armas de fuego, armas blancas y sustancias químicas peligrosas.
- f. Objetos punzo cortantes o contundentes, u objetos susceptibles de ser convertidos en éstos.
- g. Cámaras fotográficas o cualquier dispositivo que registre imagen o video, computadoras, teléfonos celulares. Se exceptúa de esta disposición a los representantes de Organismos Internacionales e Instituciones Públicas que estén debidamente acreditados para tal efecto.

Artículo 183_. En caso de que las personas visitantes porten, a su ingreso, alguno de los objetos señalados en los incisos a), c), d), f) y g) del artículo 182, deberán entregarlos a la Administración de los Centros. Estos objetos serán devueltos a las personas visitantes a su salida del lugar.

Artículo 184_. En caso de que las personas visitantes porten alguno de los objetos señalados en los incisos b) y e) del artículo 182, no se permitirá su ingreso al Centro en ese momento, debiendo dejar constancia de lo actuado mediante la respectiva bitácora.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 185_. En los incisos b) y e) del artículo 182, si se presume que la posesión del objeto constituye una violación a la normativa penal, la Administración debe realizar la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales.

SECCIÓN TERCERA

RECIBO DE ENCOMIENDAS

Artículo 186_. En el Centro se podrán recibir, como encomiendas, los objetos señalados en el artículo 180 inciso c).

Artículo 187_. El personal de los Centros deberá expedir un comprobante o recibo de las encomiendas, a la persona que las entrega y a la persona extranjera detenida que las recibe.

CAPITULO QUINTO

DE LA SALIDA DE LAS PERSONAS DETENIDAS

Artículo 188_. A la persona detenida se le informará sobre la ejecución de su salida, siempre y cuando la situación lo permita, como mínimo seis horas antes.

Artículo 189_. El traslado de las personas detenidas se hará en medios de transporte de carácter oficial, debidamente destinados para estos fines y por Oficiales del mismo sexo de la persona detenida.

Artículo 190_. Al inicio y al final de una salida, la persona detenida en compañía de los oficiales designados para su custodia, lo acompañarán a la sala de requisa, para proceder como corresponde, según lo dispuesto en el presente manual.

Artículo 191_. Cuando la salida tenga como propósito el traslado de una persona detenida a otro lugar, antes de que ésta baje del vehículo, los Oficiales que la custodian deberán revisar que el lugar cuente con las condiciones de seguridad necesarias. De lo contrario, se regresará al Centro, y se emitirá un informe dirigido al Gestor de los motivos por los cuáles no se ejecutó la salida.

Artículo 192_. Durante la ejecución de la salida ningún oficial podrá llevar a la persona detenida a otro lugar que no sea el indicado en la nota de autorización, salvo situaciones de emergencia, las cuales deberán informarse de inmediato al Gestor de los Centros.

Artículo 193_. Asimismo durante el traslado no se permitirá la comunicación de la persona detenida con otras, por vía telefónica u otro medio.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 194_. Todo trámite de salida debe estar respaldado por la documentación requerida e indicar con claridad: horario, dirección exacta, tipo de gestión, calidades personales, estado de salud, motivo de la salida y debe ser corroborada en día y hora.

Artículo 195_. En cada caso debe constar nota de autorización firmada y sellada por la Unidad de Apoyo Jurídico de los Centros. Dicha salida deberá registrarse en la bitácora respectiva y consignarse la firma y huella de la persona extranjera.

Artículo 196_. Al momento de su salida, toda persona detenida deberá ser custodiada por dos oficiales. Cuando la condición de salud de la persona detenida lo amerite, exista presunción de fuga o si la persona cuenta con antecedentes de evasión, se podrán asignar más custodios y personal de apoyo.

SECCION PRIMERA

DE LA SALIDA PROVISIONAL

Artículo 197_. Las personas detenidas podrán salir excepcionalmente de los Centros, de forma provisional , cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Sean requeridas por cualquier autoridad competente para la realización de alguna diligencia o práctica judicial, administrativa o de carácter consular.
- b. Cuando sean trasladadas con motivo de tratamiento médico u hospitalización.
- c. En casos de emergencia que imposibilite su permanencia en el Centro.
- d. En casos excepcionales autorizados por el Director General o el superior del Ministerio de Gobernación y Policía.

SECCION SEGUNDA

DE LA SALIDA DEFINITIVA

Artículo 198_. Procederá la salida definitiva de la persona extranjera en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se emita resolución de salida para abandonar el país (deportación, repatriación, expulsión o retorno voluntario asistido).

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

b. Cuando se otorgue acuerdo de salida de los Centros, en virtud de haber acreditado su ingreso o permanencia legal en el país.

c. Cuando se emita resolución para que la persona extranjera regularice su situación migratoria.

Artículo 199_. A su salida definitiva de los Centros, la persona extranjera podrá recoger sus pertenencias personales y valores en custodia si existieren, y deberá entregar la cobija y otros objetos que le fueren entregados por parte de la Institución. Tratándose de personas con tratamiento médico, se realizará la consulta al médico competente sobre su salida.

Artículo 200_. Las personas encargadas de turno serán responsables de trasladar y entregar a sus propietarios los valores en custodia.

Artículo 201_. En caso de retiro de los bienes por parte de una persona autorizada al efecto, debe mostrar su cédula de identidad, documento de permanencia, pasaporte, o documento de viaje que permita su identificación. Del retiro se dejará constancia en el formulario correspondiente a Valores en Custodia. La persona encargada de entregar los Valores en custodia y la persona que los recibe, deberán firmarlo y a ésta última se le entregará una copia.

SECCION TERCERA

DEL TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS A CENTROS DE SALUD

Artículo 202_. El traslado de la persona detenida al Centro de Salud, se hará sólo mediante autorización del Gestor y el jefe de la Unidad de Atención Médica. Este traslado se hará bajo la responsabilidad del Gestor y de los Oficiales de Migración encargados de la custodia, tomando las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 203_. Cuando el personal médico realice la valoración de la persona detenida, el oficial deberá brindar el espacio necesario y no obstaculizar esa atención; salvo que el Médico solicite su presencia.

Artículo 204_. Mientras la persona detenida permanece en el Centro de Salud, podrá hacer uso de los teléfonos públicos que se encuentren en el lugar, bajo estrictas medidas de seguridad.

Artículo 205_. La persona detenida podrá movilizarse dentro de las instalaciones de los Centros de Salud y asistir a terapias, cuando estén previamente autorizadas por el médico tratante, bajo medidas de seguridad oportunas.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última versión</p>
<p>Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular</p>	<p>Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios</p>	<p>Diciembre, 2008</p>	<p>Páginas 1-82</p>

Artículo 206_. Si durante el traslado o permanencia en el Centro de Salud, ocurre alguna situación relevante o se requiere su traslado a otro Centro de Salud especializado, el custodio debe informarlo de inmediato al Gestor o Encargado de Turno.

SECCIÓN CUARTA

DEL RETORNO VOLUNTARIO ASISTIDO

Artículo 207_. Se entenderá por retorno voluntario asistido todo regreso de la persona extranjera a su país de origen, con apoyo logístico y financiero de algún organismo internacional o alguna institución de la sociedad civil, de los solicitantes de asilo rechazados, personas víctimas de trata, personas en situación de alta vulnerabilidad y otras personas que no pueden o no quieren permanecer en Costa Rica y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen.

El Gestor de los Centros deberá comunicar a los organismos internacionales correspondientes la detención en el Centro, de personas que se encuentren en alguna de las situaciones definidas en el párrafo anterior, con el objeto de verificar si éstos son sujetos a beneficiarse del apoyo logístico y financiero del organismo internacional para su retorno.

Artículo 208_. Cuando un organismo internacional se comprometa expresamente a apoyar, logística y financieramente, el retorno voluntario de una persona detenida, el Gestor de los Centros se encargará de solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión del procedimiento de deportación, repatriación o expulsión de la persona detenida. Dicho procedimiento de deportación, repatriación o expulsión, únicamente podrá ser reiniciado, cuando el organismo internacional haya manifestado expresamente su imposibilidad para apoyar el eventual retorno voluntario asistido de la persona detenida.

La fecha de salida definitiva de los Centros de una persona detenida cuyo retorno voluntario vaya a ser asistido por un organismo internacional, no deberá ser fijada unilateralmente por las autoridades migratorias o por el personal de los Centros, sino que deberá definirse de común acuerdo entre el Gestor de los Centros y el organismo internacional que se haya comprometido a apoyar el retorno.

Artículo 209_. Cuando con motivo del retorno voluntario asistido de una persona detenida, se haya dispuesto su salida definitiva de los Centros, el personal de los Centros no deberá marcar o sellar los documentos de viaje o de identidad de esta persona. En ningún caso de retorno voluntario se impondrá impedimento de entrada al país.

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

TÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 210_. El personal de custodia practicará periódicamente la revisión física de las personas detenidas y de los módulos, a fin de detectar la introducción o presencia de objetos o instrumentos no autorizados.

Artículo 211_. Antes de proceder a la revisión referida en el artículo anterior, se informará a las personas detenidas el procedimiento a seguir y se les instará para que hagan entrega de cualquier objeto que posean y que no esté autorizado al interior de los Centros.

Artículo 212_. En los casos de disturbios, agresión o motín que pongan en peligro la seguridad de todas las personas presentes en el Centro, la administración tomará las medidas necesarias para el resguardo y protección de las personas y del lugar, en tanto solicita el auxilio de la Fuerza Pública. Independientemente de las consecuencias administrativas o penales que correspondan, el Gestor o encargado de turno levantará un acta administrativa y la remitirá a su superior en un plazo de dos días, señalando los daños materiales causados, responsables y demás incidentes del evento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES Y DORMITORIOS

Artículo 213_. El personal de seguridad de los Centros, podrá efectuar inspecciones de los módulos, dicho acto deberá ser comunicado con antelación al Gestor, según las siguientes disposiciones:

1. Se tomarán las medidas necesarias para no dañar las pertenencias de cada persona detenida y procurando conservar el orden.
2. La inspección se realizará tomando en consideración la condición de género.
3. De toda inspección que realice el personal de seguridad de los Centros a los módulos, se emitirá un informe, el cual debe consignar, al menos lo siguiente:

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

- a. Lugar, fecha, hora de inicio y conclusión de la inspección
- b. Funcionario que la autoriza y cargo que ostenta
- c. Motivo por el cual se autoriza
- d. Espacios inspeccionados
- e. Descripción de lo actuado
- f. En caso de decomiso indicación de las actas elaboradas
- g. Incidentes acaecidos durante la ejecución de las medidas
- h. Firma de la persona responsable de la ejecución y dos testigos; cuando se hayan presentado situaciones que pudiesen dar lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el presente manual

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS MÓDULOS

Artículo 214_. Tratándose de sobres que contienen cartas, telegramas u otros documentos privados, debe respetarse el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones.

Artículo 215_. Solo en caso de existir sospechas fundadas sobre la existencia de alguna anomalía en el sobre, se podrá solicitar al destinatario, que los abra en presencia del personal de los Centros.

Artículo 216_. El funcionario responsable de la ejecución de esa tarea bajo ninguna circunstancia debe leer el texto de las comunicaciones escritas que contenga.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS HORARIOS

Artículo 217_. Las actividades en el Centro estarán sujetas a los siguientes horarios:

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

De 7:00 a.m. a 7:30 a.m.	Iniciar actividades, aseo de cama y dormitorio
De 7:30 a.m. a 8:30 a.m.	Realizar aseo personal
De 8:30 a.m. a 9:30 a.m.	Desayuno
De 9:30 a.m. a 12:30 p.m.	Servicio médico, realizar actividades deportivas, recreativas y culturales
De 12:30 p.m. a 1:30 p.m.	Almuerzo
De 1:30 p.m. a 6:00 p.m.	Servicio médico, realizar actividades deportivas, recreativas y culturales
De 6:00 p.m. a 7:30 p.m.	Cena
A las 10:00 p.m.	Ingreso al dormitorio

Artículo 218_. Después de las 10:00 p.m no se permitirá la permanencia de extranjeros fuera de los módulos, salvo casos excepcionales.

Artículo 219_. En caso de una situación de emergencia o contingencia, el horario podrá ser modificado temporalmente por el Gestor o encargado de turno.

Artículo 220_. En caso de ingreso de una persona extranjera fuera de los horarios establecidos, se le deberán coordinar las acciones que correspondan para garantizar su alimentación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS QUE INGRESAN AL CENTRO

Artículo 221_. El Gestor de los Centros será quien autorice el ingreso de vehículos oficiales y particulares en las instalaciones de los Centros.

Artículo 222_. El funcionario destacado en el puesto de ingreso al Centro, deberá realizar una inspección de todo vehículo que pretenda ingresar y egresar.

Artículo 223_. Para ejercer el control de los vehículos el funcionario responsable deberá llevar una bitácora, donde deberá anotar la siguiente información:

- a. Placa del vehículo
- b. Nombre del conductor y acompañantes, así como sus números de identificación
- c. Motivo del ingreso
- d. Hora de ingreso y de salida

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular	Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

Artículo 224_. No se permitirá el ingreso de aquellos vehículos que no se sometan al procedimiento de inspección.

CAPÍTULO SEXTO

USO DE ESPOSAS, VARA POLICIAL Y GAS IRRITANTE

Artículo 225_. Se permitirá el uso de esposas en las siguientes situaciones:

- a. Antecedentes de peligrosidad informados por autoridades competentes
- b. Cuando la persona detenida presente un comportamiento agresivo o violento que ponga en riesgo su seguridad o integridad física, la de los oficiales que lo custodian o demás personas.
- c. Intentos de fuga o en fuga

Artículo 226_. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable en el caso de salidas de los Centros. Durante la permanencia en el Centro solo se justificará el uso de esposas en caso del inciso a y b del artículo anterior. Esta medida será aplicable únicamente de forma temporal.

Artículo 227_. Cuando una persona detenida requiera ser hospitalizada, el uso de esposas tendrá carácter excepcional, utilizando para estos efectos los criterios especificados en el artículo 225 del presente manual y las recomendaciones médicas respectivas. Si la persona extranjera se encuentra en fase terminal, cuidados intensivos, o si se trata de mujer en estado de embarazo, durante el segundo y tercer trimestre, no será permitido el uso de esposas.

Artículo 228_. En los casos anteriores se esposará a la persona en ambas manos. Tratándose de personas de alta necesidad de contención física, se utilizará el método de arete (manos hacia atrás).

Artículo 229_. Cuando la persona detenida requiere hacer alguna necesidad fisiológica debe ser acompañado por el oficial, quien deberá custodiarlo desde afuera y realizar una revisión previa del servicio sanitario.

Artículo 195. Se permitirá el uso de la Vara Policial en las siguientes situaciones:

- a. Cuando se requiera separar a dos o más aprehendidos que escenifiquen una riña.
- b. Cuando se requiera repeler un ataque físico, que se esté dando con objetos

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular	Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

contundentes, puñetazos y/o patadas.

- c. Cuando se requiera hacer presión física sobre la espalda de la persona, en un intento por paralizarlo para frenar sus ataques y se procure tranquilizarlo.
- d. Bajo ningún motivo, se utilizará la vara policial para golpear; y se evitara prioritariamente evitar lesionar zonas vitales del cuerpo, tales como cabeza, tórax, genitales.

Se permitirá el uso del gas irritante en las siguientes situaciones:

- a. Cuando la persona impida la colocación de las esposas y en el intento de colocárselas pueda generársele alguna lesión mayor debido a su elevado nivel de violencia.
- b. Cuando amenace con un arma u objeto punzo cortante que impida contenerlo y esté en riesgo tanto su vida como la de los demás.
- c. Una vez colocadas las esposas gracias a la acción del gas, se le colocarán las esposas con las manos hacia el frente para que la persona aprehendida pueda lavarse los ojos con agua de forma inmediata.
- d. El uso de gas irritante solo será utilizado como un mecanismo de contención de extrema necesidad y se utilizaran solo aerosoles de uso oficial debidamente autorizados para tales fines policiales.

Artículo 197. El uso de las esposas, la vara policial y el gas irritante, son medios de contención física, los cuales deben de utilizarse de forma racional y proporcional al nivel y tipo de circunstancia. Bajo ningún motivo se utilizarán los tres de forma simultánea, lo que conllevará a un abuso de autoridad

CAPÍTULO SÉTIMO

PORTACIÓN Y USO DE ARMAS DE FUEGO AL INTERIOR DE LOS CENTROS

Artículo 198. Todo personal de cualquier cuerpo policial que porte armas de fuego pretenda ingresar al Centro, no podrá ingresar con armas de fuego. Previo a su ingreso deberá entregarlas de inmediato al oficial de guardia.

Artículo 199. Las armas de fuego custodiadas por el oficial de guardia estarán guardadas en un inmueble con llave y con sus municiones desactivadas del mecanismo de disparo. (el tambor abierto en caso de revolver, y sin magacón en caso de escuadra o vereta)

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

TÍTULO SEXTO

DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 230_. Para efectos de supervisión se establecerá una Comisión Institucional de Control Migratorio, integrada por representantes de las siguientes unidades: Dirección Regional, Planificación Institucional, Gestión Policía de Migración, Coordinación Aeroportuaria y el Gestor de los Centros. Planificación Institucional será quien liderará dicha comisión.

Artículo 231_. La comisión efectuará inspecciones cuando lo considere pertinente y se reunirá una vez al mes, a fin de supervisar la aplicación del presente manual, analizar situaciones diversas y emitir las recomendaciones que estime necesarias.

Artículo 232_. El Gestor deberá remitir informe mensual a la Comisión sobre el funcionamiento de los Centros.

Artículo 233_. La comisión podrá invitar a organizaciones externas u otras unidades administrativas de la Dirección General, para tratar asuntos específicos.

Artículo 234_. La Comisión de Control Interno podrá realizar supervisiones en el momento en que lo considere oportuno, con el objetivo de determinar los niveles de riesgo en que está incurriendo el Centro y velar por la aplicabilidad de la Ley de Control Interno.

Artículo 235_. De todos los controles, supervisiones y evaluaciones que se realicen, deberá emitirse un informe, el cual debe ser presentado al Director General.

TÍTULO SÉTIMO

DEL MANEJO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 236_. Los Centros contarán con un buzón de quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los Centros, que estará a cargo de la Contraloría de Servicios. El buzón deberá ser móvil y se mantendrá bajo llave. Su acceso será exclusivo de la Contraloría de Servicios, quien deberá guardar la confidencialidad de la información, si así se solicita.

Artículo 237_. El Gestor remitirá cada dos días a la Contraloría de Servicios el buzón de las quejas o sugerencias, con el propósito de que éstas sean revisadas.

Artículo 238_. La Contraloría de Servicios deberá revisarlas y coordinar lo que

	Dirección General de Migración y Extranjería Policía de Migración	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última versión
Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular		Planificación Institucional Policía de Migración Contraloría de Servicios	Diciembre, 2008	Páginas 1-82

corresponda, además de informar al respecto a la Comisión de Supervisión.

ANEXOS